



Oficina de Radiocomunicaciones (BR)

Carta Circular
CR/409

28 de julio de 2016

A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

Asunto: Actas de la 72ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

De conformidad con lo dispuesto en el número 13.18 del Reglamento de Radiocomunicaciones y en el número 1.10 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento, le adjunto las actas aprobadas de la 72ª reunión de la Junta de Reglamento de Radiocomunicaciones (16 – 20 de mayo de 2016).

Estas actas han sido aprobadas por los Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones por medios electrónicos y están disponibles en la página de la RRB del sitio web de la UIT.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'FRANCIS RANCY'.

François Rancy
Director

Anexo: Actas de la 72ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones



Junta del Reglamento de
Radiocomunicaciones
Ginebra, 16-20 de mayo de 2016



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Documento RRB16-2/15-S
30 de mayo de 2016
Original: inglés

ACTAS¹
DE LA
72ª REUNIÓN DE LA JUNTA DEL REGLAMENTO
DE RADIOCOMUNICACIONES

16-20 de mayo de 2016

Presentes:

Miembros de la RRB

Sra. L. JEANTY, Presidenta
Sr. I. KHAIROV, Vicepresidente
Sr. M. BESSI, Sr. N. BIN HAMMAD, Sr. D. Q. HOAN, Sr. Y. ITO,
Sr. S. K. KIBE, Sr. S. KOFFI, Sr. A. MAGENTA, Sr. V. STRELETS,
Sr. R. L. TERÁN, Sra. J. C. WILSON

Secretario Ejecutivo de la RRB

Sr. F. RANCY, Director de la BR

Redactores de actas

Sr. T. ELDRIDGE y Sra. A. HADEN

También presentes:

Sr. H. ZHAO, Secretario General de la UIT
Sr. M. MANIEWICZ, Director Adjunto, Jefe, IAP
Sr. Y. HENRI, Jefe del SSD
Sr. A. MÉNDEZ, Jefe del TSD
Sr. A. GUILLOT, Asesor Jurídico de la UIT
Sr. A. MATAS, Jefe de SSD/SPR
Sr. M. SAKAMOTO, Jefe del SSD/SSC
Sr. J. WANG, Jefe de SSD/SNP
Sr. B. BA, Jefe de TSD/TPR
Sr W. IJEH, Administrador BR
Sra. I. GHAZI, Jefa de TSD/BCD
Sr. N. VASSILIEV, Jefe de TSD/FMD
Sr. D. BOTHA, SGD
Sra. K. GOZAL, Secretaria Administrativa

¹ En las Actas de la reunión se consignan las deliberaciones detalladas y completas de los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre los puntos abordados en el orden del día de la 72ª reunión de la Junta. Las decisiones oficiales tomadas por la 72ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones figuran en el Documento RRB16-2/14.

Asuntos tratados	Documentos
1 Apertura de la reunión	–
2 Contribuciones tardías y orden del día	–
3 Informe del Director de la BR	RRB16-2/5 + Add.1 a 3
4 Comunicaciones de la Administración de los Estados Unidos de América relativas a la situación de las redes de satélites ACS-1 y MCS-1	RRB16-2/1
5 Comunicaciones de las Administraciones de Noruega y de los Estados Unidos de América relativas al cambio de la Administración Notificante de los sistemas de satélite STEAM 0, STEAM-1, STEAM-2 y STEAM-3C	RRB16-2/6, RRB16-2/INFO/2
6 Comunicación de la Administración de Malasia relativa a la situación de la red de satélites MEASAT-91.5E-30B	RRB16-2/7
7 Comunicación de la Administración de Brasil relativa a la situación de la red de satélites STAR ONE D1	RRB16-2/12
8 Comunicación de la Administración de la Federación de Rusia relativa a la situación de las redes de satélites INTERSPUTNIK-17E, INTERSPUTNIK-17E-CK e INTERSPUTNIK-17E-B	RRB16-2/9
9 Comunicación de la Administración de Argelia relativa a la admisibilidad de la correspondencia remitida por la Oficina de Radiocomunicaciones a las administraciones en relación con el procedimiento para la coordinación de frecuencias con arreglo a las disposiciones de los acuerdos regionales y el Reglamento de Radiocomunicaciones	RRB16-2/11
10 Proyecto de Regla de Procedimiento relativa a la tramitación de las solicitudes de coordinación o de las notificaciones de redes de satélites recibidas antes de la entrada en vigor de una decisión de la CMR	Carta Circular CCRR/55, RRB16-2/2, RRB16-2/4
11 Comunicación de la Administración de los Estados Unidos de América relativa a la prioridad de las solicitudes de coordinación de asignaciones de frecuencias existentes en el servicio de investigación espacial en las bandas de frecuencias 13,4-13,65 GHz y 14,5 14,8 GHz	RRB16-2/13, RRB16-2/INFO/1
12 Repercusión de las decisiones de la CMR-15 sobre las actuales Reglas de Procedimiento	RRB16-2/3, RRB16-2/8, RRB16-2/10
13 Confirmación de la próxima reunión y fechas indicativas de las próximas reuniones	–
14 Aprobación del Resumen de Decisiones	RRB16-2/14
15 Clausura de la reunión	–

1 Apertura de la reunión

1.1 La **Presidenta** declara abierta la reunión a las 14.00 horas del lunes 16 de mayo de 2016 y da la bienvenida a los participantes.

1.2 el **Director** da la bienvenida a los miembros de la Junta y les desea mucho éxito en la que parece va a ser una reunión intensa. El personal de la reunión está listo para ayudar a la Junta en todo lo que necesite.

1.3 El **Secretario General** se dice complacido de saludar a los miembros de la Junta y darles la bienvenida a Ginebra. Insistiendo en la importancia de encontrar nuevas tecnologías, sobre todo en el ámbito de las comunicaciones por satélite, señala que las radiocomunicaciones, que implican tanto servicios por satélite como terrenales, desempeñan un papel clave y más importante que nunca en la prestación de servicios Internet, en dar conexión a lo que carecen de ella, en encontrar nuevos medios de economizar recursos escasos y en la cooperación intersectorial. La UIT es conocida por ser el único foro donde se reúnen todos los elementos pertinentes y el trabajo de la Junta es fundamental para la parte radiocomunicaciones del mandato de la UIT y, por ende, para la UIT en general y sus Miembros, en un mundo donde la innovación técnica reviste tanta importancia. Además, los miembros de la Junta realizan una labor encomiable en sus propias regiones, por ejemplo en las negociaciones bilaterales y en los eventos regionales. Desea a la Junta una exitosa y productiva reunión.

2 Contribuciones tardías y orden del día

2.1 la Junta **acuerda**, de conformidad con el número 13.12A*f*), que no debe considerar las dos contribuciones tardías presentadas por las Administraciones de Bulgaria y Francia con observaciones sobre proyectos de Reglas de Procedimiento, recibidas antes de empezar esta reunión, pero después de cumplido el plazo de presentación de contribuciones.

2.2 El **Sr. Strelets** insiste en que, al elaborar y adoptar su orden del día para una reunión, la Junta ha de asegurarse de dejar tiempo suficiente para el examen de los proyectos de Reglas de Procedimiento que se le puedan presentar. En este contexto, señala el orden en que se enumeran los elementos que se han de considerar en las reuniones de la Junta en el § 1.4 de los métodos de trabajo de la Junta, en la Parte C de las Reglas de Procedimiento. Considera importante que se tengan en cuenta sus observaciones para la 73^a reunión de la Junta, que tendrá ante sí numerosos proyectos de Reglas.

2.3 La **Presidenta** dice que se tendrán en cuenta las observaciones del Sr. Strelets, sobre todo para la 73^a reunión, pero indica que en sus reuniones la Junta no siempre sigue estrictamente el orden en que figuran los puntos en el orden del día adoptado.

2.4 La **Sra. Wilson** dice que en el § 1.4 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento simplemente se enumeran los puntos que se han de incluir en los órdenes del día de la Junta, pero no se dicta el orden en que se han de examinar. La Junta debe gozar de la flexibilidad necesaria para tratar los asuntos de la manera más eficaz posible.

2.5 El **Sr. Bessi** reconoce la validez de las observaciones del Sr. Strelets, pero también considera fundamental la flexibilidad. Por ejemplo, justo antes de una CMR la Junta ha de asegurarse de dedicar tiempo suficiente a su Informe en virtud de la Resolución 80. También resulta útil que en las reuniones la Junta siga el orden en que aparecen los puntos del orden del día adoptado para que el personal de la Oficina sepa más o menos en qué momento deben asistir a la reunión y facilitar los preparativos de los miembros de la Junta para el examen de los asuntos en cuestión.

2.6 La **Presidenta** concluye diciendo que, en su 73ª reunión, la Junta examinará los proyectos de Reglas de Procedimiento inmediatamente después de haber considerado el Informe del Director, pero que decidirá del orden de los puntos del orden del día de una reunión para la siguiente.

2.7 El **Sr. Strelets** considera lamentable, e incluso una infracción a los métodos de trabajo de la Junta, que los documentos oficiales presentados a la reunión no estén íntegramente traducidos a los idiomas exigidos por los miembros de la Junta.

3 Informe del Director de la BR (Documentos RRB16-2/5 y Addenda 1 a 3)

3.1 El **Director** presenta su Informe contenido en el Documento RRB16-2/5, y señala a la atención de los presentes el Anexo 1 en el que se indican las medidas adoptadas por la Oficina para aplicar las decisiones adoptadas por la Junta en su 71ª reunión. Señala a la atención de la Junta los tres addenda al Informe relacionados con la interferencia perjudicial causada por Italia a sus países vecinos, asunto que se considerará en el punto dedicado a los servicios terrenales.

3.2 El **Sr. Méndez (Jefe de TSD)**, presenta las secciones del Informe del Director relativas a los sistemas terrenales y señala que en el Anexo 2 se describe el trabajo de la Oficina en lo que respecta a la tramitación de notificaciones relacionadas con los servicios terrenales. El § 4 del Informe trata de los informes de interferencia perjudicial y de los informes sobre infracciones al Reglamento de Radiocomunicaciones, y el § 4.2 en particular se centra en la interferencia perjudicial causada por Italia a los países vecinos y resume los informes de las Administraciones de Suiza, Francia y Eslovenia. Sobre este mismo tema, en el Addendum 1 al Informe se reproduce una carta de la Administración de Malta, y el Addendum 2 contiene una carta de la Administración de Croacia. En el Addendum 3 se da cuenta de una reunión celebrada entre la Oficina y la Administración de Italia en Roma el 5 de mayo de 2016. En esa reunión, además de lo indicado en el Addendum 3, la Oficina presentó un caso de interferencia al servicio TDAB de Suiza en el canal 12A, comunicado por Suiza, y la Administración de Italia transmitió el caso a las oficinas locales, que tratarían el asunto directamente con la Administración de Suiza.

3.3 El **Sr. Bessi** felicita a las autoridades italianas por los progresos realizados en lo que respecta a la interferencia a la radiodifusión de televisión, aunque las Administraciones de Croacia y Eslovenia aún no han constatado mejoras. Sugiere que, en sus futuros contactos con Italia, la Oficina se centre particularmente en esos dos países. También dice estar preocupado por que la situación se degrade cuando los países empiecen a utilizar la banda de 700 MHz para el servicio móvil.

3.4 El **Sr. Strelets** felicita a la Oficina por los esfuerzos realizados de acuerdo con las decisiones de la Junta. Por fin, gracias a las autoridades italianas, se dispone de un plan práctico, aunque aún queda mucho por hacer y subsisten varias incógnitas, como las mencionadas por el Sr Bessi, que pueden poner en peligro los avances realizados. Pregunta si el plan dispone de un apoyo financiero adecuado.

3.5 El **Sr. Kibe** se muestra complacido de ver que se Avanza hacia la resolución de un problema de larga data y dice que la Junta debe animar a Italia a proseguir en esta línea. Sugiere que el Director siga supervisando el proceso y rinda Informe a la Junta en su próxima reunión.

3.6 El **Sr. Khairov** felicita a la Oficina y a las autoridades italianas por los progresos realizados. Hay motivos para ser optimistas, pues la nueva norma DVB-T2 brinda oportunidades para utilizar las frecuencias de manera más económica, creando grandes redes síncronas. Se ha de animar a la Administración italiana a seguir por el camino elegido.

3.7 En referencia al Addendum 3 de su Informe, el **Director** dice que en la reunión celebrada en mayo en Roma se había previsto examinar las medidas adoptadas en relación con la radiodifusión de televisión, cuya compleción estaba prevista para el 30 de abril de 2016. Como se indica en el

documento, el plazo no se había respetado, pero se habían logrado algunos progresos. Las autoridades italianas han promulgado para cada región decretos y ordenanzas que definen como se ha de llevar a cabo el proceso a fin de minimizar el riesgo de que se presenten apelaciones por la vía jurídica. Se prevé ahora que el proceso finalice en julio de 2016. De un presupuesto cercano a los 51 millones de euros, las autoridades italianas han desembolsado alrededor de 6,8 millones y se están adoptando medidas para fomentar la utilización racional del espectro. Como puede verse en el Adjunto 1 del Addendum 3, se han liberado los canales para Malta, Francia y Suiza, pero los de Eslovenia y Croacia están por liberar, lo que se hará por fases, que finalizarán en julio de 2016. En lo que respecta a la radiodifusión Sonora, no se ha promulgado una nueva ley, sino que se ha adoptado un enfoque pragmático para resolver los casos de interferencia perjudicial comunicados de uno en uno. De cara al futuro, los países que deseen utilizar la banda de 700 MHz para el servicio móvil deberán coordinarse con Italia y de ahí el interés de Italia de demostrar su capacidad para utilizar el espectro según lo acordado con sus vecinos. La introducción de la DVB-T2 sin duda aportará más eficacia al espectro, pero esto sólo se conseguirá en una fase posterior, una vez que la reorganización del espectro por debajo de 700 MHz se haya acordado mediante la coordinación multilateral de las frecuencias.

3.8 La **Presidenta** toma nota de que se prevé que en julio se hayan realizado progresos y que la Oficina dará cuenta de ello a la Junta en su próxima reunión.

3.9 El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** presenta las partes del Informe del Director relativas a los sistemas espaciales y señala a la atención de los presentes el Anexo 3 sobre la tramitación de las notificaciones para los servicios espaciales. Ofrece información actualizada a abril de 2016. En lo que respecta a las solicitudes de coordinación (Cuadro 2 del Anexo 3), señala que el 28 de noviembre de 2015 se recibió un gran número de solicitudes para las bandas de frecuencias atribuidas por la CMR-15, por lo que fue necesario actualizar el software de la Oficina, lo que ha retrasado la publicación. Se han redistribuido los recursos dentro del Departamento a fin de volver a respetar el plazo reglamentario de tramitación de cuatro meses lo antes posible, lo que con certeza se conseguirá a finales de 2016. En lo que respecta a la recuperación de costes para las notificaciones de redes de satélites, señala a la atención de los presentes la lista contenida en el Anexo 4, en la que se enumeran las notificaciones de redes de satélites cuyo pago se ha recibido con retraso, pero antes de la reunión de la BR IFIC en la que se abordó ese asunto. Durante el periodo considerado no se han cancelado notificaciones por impago. Para garantizar que el Registro Internacional refleja la realidad, la Oficina ha examinado la aplicación de diversas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, como se indica en el § 5 del Informe del Director, incluidas las relativas a la reanudación del servicio de redes de satélites tras su suspensión. Recuerda que, en la anterior de la Junta la Oficina le había solicitado que tomase una decisión sobre la supresión de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ACS-1 y MCS-1 (§ 8 del Documento RRB16-1/22 – Actas de la 71ª reunión) y la Junta finalmente decidió dejar este asunto para su siguiente reunión. Desde entonces, como se señala en el § 6 del Informe del Director, la Administración de Estados Unidos ha presentado pruebas adicionales de la utilización continua de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites ACS-1 y MCS-1, incluidas en el Registro Internacional y operadas por el satélite SKYTERRA-1. Habida cuenta de esa información, la Oficina dio por concluida la cuestión y decidió mantener las asignaciones de frecuencias en el Registro Internacional. Por último, en el § 7 del Informe se aborda la suspensión de redes de satélites cuando las solicitudes se reciben más de seis meses después de la fecha real de suspensión. En el cuadro de esa cláusula se consignan los satélites de Luxemburgo y Papúa Nueva Guinea que la Oficina seguirá teniendo en cuenta. Tras la entrada en vigor de la modificación adoptada por la CMR-15 del § 5.2.10 del Artículo 5 de los Apéndices 30 y 30A del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Oficina abordará esos casos de acuerdo con la nueva disposición y ya no será necesario rendir informe a la Junta sobre este asunto.

3.10 El **Sr. Hoan** sugiere que, a la luz de la información presentada en el § 6 del Informe del Director, la Junta no tenga que abordar el tema de las redes de satélites ACS-1 y MCS-1 en un punto del orden del día distinto.

3.11 El **Sr. Ito** recuerda el debate sostenido por la Junta en su 71ª reunión y la decisión adoptada entonces y dice que no ve que en el Informe del Director haya información adicional.

3.12 El **Sr. Bessi** dice que, en la reunión anterior, la Oficina pidió a la Junta que le diese el visto Bueno para cancelar las redes. Ahora, de acuerdo con las pruebas adicionales, la Oficina retira implícitamente su solicitud y decide mantener las redes en el Registro Internacional. La Junta podría simplemente tomar nota de la decisión de la Oficina.

3.13 El **Sr. Strelets** está de acuerdo con las observaciones del Sr. Ito. La Oficina planteó un asunto a la Junta y la Junta decidió aplazar la toma de una decisión al respecto. Mientras no se haya adoptado esa decisión, la Oficina debe mantener el asunto en suspenso. Quizá la formulación del Informe del Director no sea muy afortunada.

3.14 El **Sr. Koffi** coincide con el Sr. Ito y el Sr. Strelets. La Junta debería simplemente tomar nota del Informe del Director y estudiar el caso para tomar una decisión en un punto del orden del día separado. El **Sr. Magenta** dice estar de acuerdo con ese proceder.

3.15 La **Sra. Wilson** señala, en cuanto al procedimiento, que en la 71ª reunión de la Junta se incluyó en el orden del día el tema de las redes de satélites ACS-1 y MCS-1 a petición de la Oficina para que se tomase una decisión, mientras que en el orden del día de la presente reunión este tema se engloba en el punto relativo a la consideración de la situación de las redes de satélites. Sugiere que, en general, cuando un tema vaya a tratarse en dos reuniones de la Junta sucesivas, el título del punto del orden del día permanezca idéntico.

3.16 El **Sr. Strelets** observa que el punto del orden del día de esta reunión en cuestión (consideración de la situación de las redes de satélites) en realidad cubre una serie de temas no relacionados con dicha situación. En lo que respecta a las redes de satélites ACS-1 y MCS-1, sugiere que la Junta reanude sus deliberaciones sobre el asunto y tome una decisión al respecto dentro de un punto del orden del día distinto. El **Sr. Bessi** está de acuerdo con esa sugerencia.

3.17 En relación con el § 7 del Informe del Director, el **Sr. Bessi** pregunta qué va a hacer la Oficina con las solicitudes de suspensión recibidas después del 1 de enero de 2017 relativas a suspensiones anteriores al 1 de enero de 2017. En su opinión, la Oficina debería considerar todas las solicitudes de suspensión recibidas después del 1 de enero de 2017 de acuerdo con la nueva disposición. El **Sr. Strelets** dice que el Sr. Bessi ha planteado una cuestión importante que quizá la Junta debería abordar más adelante. El **Sr. Henri (Jefe del SSD)** afirma que para todas las solicitudes de suspensión recibidas después del 1 de enero de 2017, se aplicarán las reglas en vigor en el momento de recibirse la solicitud, incluso para las suspensiones que comiencen antes del 1 de enero de 2017. Si alguna de tales solicitudes fuera para una suspensión que comience más de seis meses antes del 1 de enero de 2017, se concederá la suspensión, pero sujeta a reducción según se describe en el número 11.49 en su versión revisada por la CMR-15.

3.18 La **Presidenta** sugiere que, con respecto al Informe del Director, la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta agradeció al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones el Informe y la información proporcionada en el Documento RRB16-2/5. Además, la Junta examinó detalladamente la información de los Addenda 1 a 3 del Documento RRB16-2/5 y observó con satisfacción los avances considerables realizados por la Administración de Italia para resolver el problema de interferencia perjudicial causado por Italia sobre los servicios de radiodifusión sonora y de televisión de sus países vecinos. La Junta observó que en el caso de las estaciones de radiodifusión de televisión se han conseguido resultados positivos en varias regiones y que se piensa resolver los problemas en las regiones restantes en julio de 2016. La Junta alentó a continuar los esfuerzos y pidió al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que informe en la próxima reunión sobre el final del proceso de

resolución de este problema, también observó que el caso de la radiodifusión sonora era un proceso continuo de resolución sobre un periodo de tiempo mucho más largo.»

3.19 Así se acuerda.

3.20 Se toma nota del Informe del Director reproducido en el Documento RRB16-2/5 y sus Addenda 1-3.

4 Comunicaciones de la Administración de los Estados Unidos de América relativas a la situación de las redes de satélites ACS-1 y MCS-1 (Documento RRB16-2/1)

4.1 El Sr. **Henri (Jefe de SSD)** presenta el Documento RRB16-2/1, que contiene una comunicación de la Administración de Estados Unidos con información sobre las redes de satélites ACS-1 y MCS-1. Esa información se recibió demasiado tarde para la 71ª reunión de la Junta por lo que ésta decidió dejar el examen de la cuestión para la presente reunión. El 26 de febrero de 2016, la Oficina solicitó a la Administración de Estados Unidos información sobre el satélite SKYTERRA-1. El 4 de abril de 2016, la Administración contestó presentando pruebas de la utilización continua de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélite ACS-1 y MCS-1 inscritas en el Registro y utilizadas por el satélite SKYTERRA-1 en la posición 101°W. Una vez examinada la información presentada, el 13 de abril de 2016 la Oficina dio las gracias a la Administración y le indicó que mantendría las asignaciones de frecuencias en el Registro Internacional. Toda la correspondencia intercambiada entre la Administración de Estados Unidos y la Oficina se ha presentado a los miembros de la Junta en formato electrónico.

4.2 El Sr. **Bessi**, con el apoyo del Sr. **Magenta** y el Sr. **Kibe**, recuerda que fue la falta de información presentada por la Administración de Estados Unidos la que impulse a la Oficina a solicitar a la anterior reunión de la Junta que tomase la decisión de suprimir las asignaciones. Ahora que se ha presentado la información, la Oficina ha decidido mantener las notificaciones en el Registro Internacional y la Junta puede simplemente tomar nota de esa decisión.

4.3 El Sr. **Strelets** dice que la información presentada por la Oficina a esta reunión muestra que las redes se han puesto en servicio y se utilizan de manera continua. Sin embargo, en la anterior reunión, la Oficina solicitó a la Junta que tomase la decisión de cancelar las notificaciones y la Junta decidió aplazar la toma de una decisión hasta la presente reunión. Por consiguiente, se trata de un caso presentado a la Junta y es la Junta quien debe tomar una decisión al respecto.

4.4 El Sr. **Hoan** coincide en que, de acuerdo con la información facilitada, las asignaciones deben permanecer en el Registro Internacional. Desde un punto de vista procesal, corresponde a la Junta y no a la Oficina tomar una decisión sobre este caso. La Oficina debería haber retirado explícitamente la solicitud presentada a la Junta en su anterior reunión.

4.5 El Sr. **Ito** da las gracias a la Oficina y a la Administración de Estados Unidos por aclarar la cuestión. Afortunadamente la Junta no ha suprimido por error redes de satélites reales. Si la información se hubiese presentado más pronto, la Oficina no habría planteado el caso en virtud del número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones y la Junta no habría perdido el tiempo. Las administraciones deberían ser conscientes de lo importante que es seguir el procedimiento del número 13.6. En este caso, el resultado es satisfactorio, pero podría no haberlo sido. No obstante, no le parece bien que la Oficina tome una decisión sobre un asunto que está considerando la Junta.

4.6 El Sr. **Bin Hammad** y el Sr. **Koffi** consideran que corresponde a la Junta y no a la Oficina tomar una decisión.

4.7 El **Sr. Bessi** dice que la Oficina obró de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones. La administración presentó la información solicitada y no hay divergencias entre la administración y la Oficina, por lo que no corresponde aplicar el número 13.6.

4.8 El **Director** dice que, de no haberse incluido este punto en el orden del día de la Junta, la Oficina simplemente habría retirado su solicitud de que la Junta decretase la cancelación, pues ya no hay motivos para presentar tal solicitud. En cualquier caso, si la Junta no decide cancelar una red, la Oficina no tiene más remedio que seguir teniéndola en cuenta.

4.9 La **Presidenta** propone que la Junta concluya de la manera siguiente:

«La Junta examinó detalladamente el Documento RRB16-2/1 y la información adicional proporcionada por la Oficina, y habida cuenta de los resultados de los estudios realizados por la Oficina, la Junta decidió no suprimir las asignaciones de frecuencias de las redes de satélites ACS-1 y MCS-1.»

4.10 Así se **acuerda**.

5 Comunicaciones de las Administraciones de Noruega y de los Estados Unidos de América relativas al cambio de la Administración Notificante de los sistemas de satélite STEAM 0, STEAM-1, STEAM-2 y STEAM-3C (Documentos RRB16-2/6 y RRB16-2/INFO/2)

5.1 El **Sr. Henri (Jefe de SSD)** presenta el Documento RRB16-2/6, que recoge la correspondencia de las Administraciones de Noruega (Adjunto 1) y Estados Unidos (Adjunto 2) en la que solicitan que, a partir del 1 de julio de 2016, la administración notificante para los sistemas de satélites STEAM-0, STEAM-1, STEAM-2 y STEAM -3C deje de ser Noruega y pase a ser Estados Unidos. Señala que Noruega indicó que la solicitud de cambio de administración notificante se presenta a petición del operador de los sistemas, que Estados Unidos ha aceptado el cambio y que se han de preservar los derechos de coordinación de otras notificaciones presentadas por Noruega. Estados Unidos comunica su acuerdo en cambiar de administración notificante e indica que ninguna de las administraciones considera que ese cambio suponga distorsión o tráfico, ni recibe compensación alguna él. Según esa Administración, uno de los principales motivos del cambio es que la Administración de Estados Unidos dispone de mejores recursos para entablar en cada vez más complicado proceso de coordinación de los sistemas de satélites no OSG. Dice, además, que el operador de los sistemas seguirá siendo el mismo.

5.2 La **Presidenta** dice que en ocasiones anteriores la Junta ha examinado varias veces cambios de administración notificante en nombre de una organización intergubernamental y que, de hecho, ya elaboró una Regla de Procedimiento para tales modificaciones. A su entender, es la primera vez que la Junta tiene ante sí un cambio de una administración notificante que actúa en su nombre a otra administración que también actúa en su propio nombre.

5.3 El **Sr Kibe** está de acuerdo con la Presidente. No existen Reglas de Procedimiento que rijan el caso presentado a la Junta. La Regla de Procedimiento relativa al cambio de administración notificante en nombre de un grupo de administraciones se elaboró y aprobó en las 56ª y 57ª reuniones de la Junta. A pesar de lo que afirman las Administraciones de Noruega y Estados Unidos, teme que la solicitud que se presenta a la Junta pueda dar pie a acusaciones de tráfico del espectro y los recursos orbitales y redunde en problemas para la Oficina y la Junta. La Junta podría solicitar a la Oficina la elaboración de una Regla de Procedimiento para tratar este tipo de solicitudes.

5.4 El **Sr. Ito** se pregunta qué quiere decir exactamente la Administración de Noruega cuando dice que «Las Administraciones de Noruega y de Estados Unidos han confirmado en un intercambio epistolar aparte que los derechos de coordinación de las demás notificaciones sometidas por Noruega

se mantendrán a pesar de la transferencia de Administración notificante de esas redes de satélite, y se comprometen a garantizar ese resultado.» Por otra parte, coincide con la Presidenta en que, hasta ahora, sólo se habían realizado cambios de administración notificante cuando ésta actuaba en nombre de otras administraciones, de una organización intergubernamental o cuando las administraciones concernidas se veían obligadas a solicitar tal cambio. Esta es la primera vez que la Junta se encuentra con una administración que actúa en su propio nombre que solicita la transferencia de las notificaciones a otra administración, que también actúa en su propio nombre, sin que se vea obligada a ello por un obstáculo insalvable. Teme que acceder a la solicitud pueda tener diversas consecuencias y efectos negativos y no deseados, además de perturbar todo el control de los sistemas orbitales.

5.5 El **Sr. Strelets** está de acuerdo con el Sr. Ito y la Presidenta. También coincide con casi todo lo dicho por el Sr. Kibe. Añade que no ve motivos ni para acceder a la solicitud ni para elaborar una Regla de Procedimiento al respecto. De hecho, ninguna de las partes ha solicitado que se prepare tal Regla de Procedimiento. No es un asunto que puedan afrontar la Oficina o la Junta, sino que, más bien, debería considerarse en una CMR o, incluso, en la Conferencia de Plenipotenciarios, pues atañe a los principios básicos recogidos en la Constitución de la UIT en relación con la utilización racional y equitativa del espectro y los recursos orbitales.

5.6 El **Sr. Bessi** está de acuerdo con el Sr. Strelets y el Sr. Ito, y se suma a las primeras observaciones del Sr. Kibe. El Reglamento de Radiocomunicaciones no contempla el caso que se presenta ahora a la Junta y acceder a tal solicitud podría poner en peligro el equilibrio mantenido por el Reglamento de Radiocomunicaciones. La Regla de Procedimiento aprobada por la Junta en su 57ª reunión no abarca tal solicitud. Además, la solicitud presentada no se ajusta al número 9.6.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones, pues ese número trata de una administración que actúa en nombre de un grupo de administraciones nominativamente designadas. Por otra parte, de la carta de Noruega queda claro que, una vez las asignaciones de Noruega transferidas, Noruega podrá formular comentarios respecto de los sistemas de satélites transferidos a fin de proteger sus propios servicios, mientras que, como administración notificante de los sistemas en cuestión, no disponía de tal derecho antes de la transferencia de los mismos.

5.7 El **Sr. Magenta** coincide con las observaciones de los anteriores oradores y está de acuerdo que en no hay motivos para que la Junta decida la elaboración de una nueva Regla de Procedimiento. Las administraciones concernidas deberían presentar su solicitud a la Conferencia de Plenipotenciarios, si así lo desean.

5.8 El **Sr. Hoan** coincide con los anteriores oradores, en particular el Sr. Ito y el Sr. Strelets. Este asunto se trató en el Informe de la Junta a la CMR-15, pero no se abordó en la Conferencia. No hay Reglas de Procedimiento o disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones que contemplen la solicitud presentada a la Junta.

5.9 El **Sr. Khairov** dice no cuestionar en ningún momento la honestidad y las buenas intenciones de las Administraciones de Noruega y Estados Unidos en su propósito de poner en marcha un verdadero proyecto no OSG en el que han invertido mucho tiempo y esfuerzos. Sin embargo, si la Junta accediese a una petición de cambio de administración notificante no contemplada por ninguno de los textos reglamentarios, se abriría la puerta para que la Oficina y la Junta asuman funciones que van mucho más allá de su mandato regular. Además, un cambio de administración notificante conlleva inevitablemente un intercambio de recursos, sean financieros o de otro tipo. Está de acuerdo con el Sr. Magenta en que corresponde a la Conferencia de Plenipotenciarios tomar la decisión, dando así oportunidad a todas las administraciones de manifestar su opinión.

5.10 El **Sr. Bin Hammad** dice estar de acuerdo en que la Junta no puede tomar una decisión sobre este asunto por todos los motivos expuestos por los demás oradores. No obstante, al formular su decisión, la Junta debe mostrarse cautelosa a la hora de remitir el asunto a un órgano superior, como la CMR o la Conferencia de Plenipotenciarios, aconsejar a las administraciones concernidas que lo

hagan o simplemente decidir que no es competente en este asunto. Señala, además, que la solicitud parece ser urgente, pues la transferencia debía entrar en vigor el 1 de julio de 2016.

5.11 El **Sr. Bessi** dice que no corresponde a la Junta aconsejar a las administraciones que presenten solicitudes a la Conferencia. Es responsabilidad de las administraciones hacerlo, si lo consideran adecuado, pues todas saben que tienen el derecho de dirigirse a la Conferencia. La Junta debería simplemente concluir que no hay disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones ni Reglas de Procedimiento que autoricen el cambio solicitado.

5.12 En respuesta a la observación del Sr. Ito, el **Sr. Henri (Jefe de SSD)** dice, para aclarar el significado del segundo párrafo de la carta de Noruega, reproducida en el Documento RRB16-2/6, que a su entender Noruega indica que ha acordado con Estados Unidos que, de transferirse esas notificaciones a Estados Unidos, Noruega no tendría que coordinar ninguna de otras notificaciones con las notificaciones transferidas. Señala también que sería inexacto afirmar, en una decisión de la Junta por ejemplo, que en ocasiones anteriores la Junta ha aceptado cambios de administraciones notificantes sólo en el caso de organizaciones intergubernamentales. En ese sentido recuerda los casos de las redes transferidas de la antigua URSS a la Federación de Rusia, de Portugal a China, de Reino Unido a China, etc., como se indica en la lista del Documento RRB16-2/INFO/2 presentado a la Junta.

5.13 El **Sr. Magenta** dice que no está claro qué solicitan las Administraciones de Noruega y Estados Unidos cuando piden a la Oficina que transmita, de ser necesario, su correspondencia a la Junta, si que se elabore una Regla de Procedimiento o sólo una decisión. Además, la transferencia de notificaciones de una administración a otra podría tener ramificaciones jurídicas en cuanto a los derechos de las administraciones y su poder con respecto a otras administraciones. Si la Junta considerase la posibilidad de acceder a la petición, en primer lugar debería consultar con los expertos jurídicos cuáles podrían ser esas ramificaciones y si los solicitantes verdaderamente son competentes para presentar tal solicitud. En este sentido señala que uno de los signatarios de la carta de Noruega, reproducida en el Documento RRB16-2/6, es «ingeniero superior».

5.14 El **Sr. Strelets** no ve conflicto alguno entre las administraciones que presentan la solicitud, lo que implicaría una transferencia directa donde ambas administraciones desearían conservar sus derechos con respecto a las notificaciones implicadas y las demás notificaciones. Sin embargo, sigue sin considerar que haya motivos para elaborar una Regla de Procedimiento para este tipo de solicitudes.

5.15 La **Presidenta** propone que la Junta concluya de la manera siguiente:

«La Junta debatió ampliamente la solicitud del Documento RRB16-2/6 de cambiar las funciones de Administración Notificante de la Administración de Noruega a la Administración de los Estados Unidos de América para los sistemas de satélites STEAM-0, STEAM-1, STEAM-2 y STEAM-3C y reconoció la buena voluntad de ambas administraciones. La Junta observó sin embargo que no hay ninguna disposición del Reglamento de Radiocomunicaciones que permita el cambio de la función de Administración notificante aplicable a esta situación específica. Además, la Junta considera que una solicitud de este tipo sólo puede tratarse en una conferencia competente.

En consecuencia, la Junta decidió que no podía acceder a la solicitud de las Administraciones de Noruega y de los Estados Unidos de América.»

5.16 Así se **acuerda**.

5.17 El **Sr. Ito** dice que se ha de tomar nota de este asunto a fin de incluirlo en el Informe de la Junta a la CMR-19 en virtud de la Resolución 80 (Rev. CMR-07).

6 Comunicación de la Administración de Malasia relativa a la situación de la red de satélites MEASAT-91.5E-30B (Documento RRB16-2/7)

6.1 El Sr. Wang (Jefe de SSD/SNP) presentó en el Documento RRB16-2/7 una comunicación en la que la Administración de Malasia manifiesta su desacuerdo con la conclusión de la Oficina con respecto a la red MEASAT-91.5E-30B. Anexa al documento se presenta la correspondencia intercambiada entre la Oficina y la Administración de Malasia. En un breve repaso del caso y de las principales razones del desacuerdo de Malasia con la conclusión de la Oficina, dice que la Oficina recibió la notificación de la red de Malasia en enero de 2015 y que informó a ese país de que, de acuerdo con el examen realizado por la Oficina en virtud del número § 6.22 del Artículo 6 del Apéndice 30B, se habían identificado otras administraciones con las que Malasia debía realizar la coordinación, además de las ya identificadas, y con las que Malasia no había concluido la coordinación. Malasia, en su respuesta, se mantuvo en su convicción de que no se había identificado más interferencia potencial en la fase de la Parte B que en la fase de la Parte A. Malasia señaló su intención de aplicar el § 6.25 del Artículo 6 del Apéndice 30B con respecto a las administraciones con las que no había realizado la coordinación necesaria, garantizando así la inscripción provisional de la red en la Lista. Dado que todos los datos de la notificación estaban completos, la Oficina publicó la Parte B de la red en la BR IFIC 2795 de mayo de 2015. Unos cuatro meses más tarde, en septiembre de 2015, la Administración de Malasia apeló la conclusión de la Oficina y, a pesar de la correspondencia intercambiada entre esa Administración y la Oficina, como se presenta en el Documento RRB16-2/7, permaneció convencida de que la conclusión de la Oficina es errónea y solicitó, en su carta de 25 de abril de 2016, que el asunto se sometiese a la Junta para que ésta tome una decisión. Las principales razones aducidas por la Administración de Malasia para justificar su posición es que el software de la BR utilizado por recomendación de la Oficina tiene una precisión limitada a tres decimales, mientras que el aumento de interferencia sólo puede identificarse con cálculos cuya precisión es de 5 decimales. Por consiguiente, Malasia considera que no puede ser considerada responsable de las consecuencias de la interferencia adicional identificada. En segundo lugar, la red en cuestión es un sistema nacional que ya se ha puesto en servicio. Por último, la Administración de Malasia mantiene haber solicitado que su territorio quede excluido de las zonas de servicio de las redes afectadas, pero que la Oficina no ha tenido en cuenta esa solicitud al formular su conclusión.

6.2 El Sr. Strelets dice que el problema que tiene ante sí la Junta es de orden matemático y depende básicamente de a qué decimal se han de redondear las cifras. En el Anexo 4 al Apéndice 30B se dan diversas indicaciones sobre la precisión necesaria para los cálculos de C/I y parece indicar una exigencia de precisión de dos decimales. En su opinión, una precisión de dos decimales basta para las operaciones en cuestión y es evidentemente ilógico emplear dos programas distintos para realizar la misma operación, uno con una precisión de dos decimales y otro con una precisión de seis decimales, como parece que se ha hecho en el caso que se presenta ahora a la Junta. Es fundamental que todos los cálculos se efectúen con la misma precisión, pero no está seguro de que sea la Junta la que haya de decidir acerca de la precisión necesaria o si es, por ejemplo, el Grupo de Trabajo 4A.

6.3 El Sr. Ito dice que el asunto que se presenta a la Junta es, por encima de todo, una cuestión política y que engloba diversos problemas. En primer lugar está el umbral que no se ha de rebasar y permitir una desviación por pequeña que sea equivale a abrir la puerta a la relajación de la reglamentación aplicable, lo que se debe evitar a cualquier precio. La solución más directa consistiría simplemente en reducir la potencia en una magnitud mínima, por ejemplo, 0,0005 dB, en lugar de infringir el Reglamento. En segundo lugar está la cuestión del software utilizado para el cálculo y, en este sentido, simpatiza con la Administración de Malasia, pues ha sido víctima de la utilización de dos programas, siendo uno menos preciso que el otro. La Oficina debe garantizar la armonización de la precisión de los dos programas a fin de que no vuelvan a surgir problemas similares en el futuro. Mientras tanto, podrían adoptarse medidas internas para ajustar los programas a fin de que ambos lleguen al mismo grado de precisión sin infringir el Reglamento. En tercer lugar está el asunto de la

exclusión de territorios de la zona de servicio de la red concernida. A su entender, se trata de problemas que pueden solucionarse con un diálogo entre las administraciones afectadas, sin que tengan que intervenir la Oficina o la Junta, a menos que una administración haya solicitado la asistencia de la Oficina, como se prevé en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Parece que en este caso se han ido acumulando los malentendidos. Si se presentase a la Administración de Malasia una explicación clara, seguramente ésta entendería la situación, las opciones que se le presentan y la asistencia que podría prestarle la Oficina a la hora de resolver las dificultades de coordinación con las administraciones identificadas como afectadas.

6.4 El **Sr. Wang (Jefe de SSD/SNP)** dice que el examen de acuerdo al Anexo 4 al Apéndice 30B no constituye todo el procedimiento de examen en virtud del § 6.22, sino sólo la segunda parte de ese examen. A fin de identificar a las partes afectadas, se comparan los valores calculados con los criterios específicos con una precisión de tres decimales, motivo por el que se utiliza el software de tres decimales de precisión. Eso sólo atañe a esa parte del examen. En la primera parte del examen en virtud del § 6.22, por otra parte, que se realiza a fin de verificar el aumento de la interferencia, se comparan dos valores calculados y se emplea un software con mayor precisión, de ahí la confusión de la Administración de Malasia en cuanto a los software que se han de utilizar y sus precisiones respectivas. En cuanto a la exclusión de los territorios de la zona de servicio de una red, recuerda la Regla de Procedimiento relativa al § 6.16 del Apéndice 30B y señala que las administraciones deben presentar explícitamente a la Oficina esas solicitudes de exclusión. En este caso, la Administración de Malasia no lo había hecho, por lo que la oficina no pudo tener en cuenta las exclusiones deseadas. No obstante, aún habiéndose tenido en cuenta las exclusiones, la conclusión de la Oficina habría sido la misma.

6.5 El **Sr. Strelets** insiste en que, si se impone una precisión de dos decimales para una parte del procedimiento, no tiene sentido aplicar una precisión de seis decimales para la otra parte. Por consiguiente, considera los argumentos de Malasia bastante convincentes. Parece que la Administración de Malasia solicitó la asistencia de la Oficina en relación con la notificación de MEASAT-91.5E-30B y quizá la Oficina podría haberse mostrado más útil. La Oficina debería considerar la posibilidad de limitar la precisión de los cálculos a tres decimales para estos exámenes.

6.6 El **Sr. Hoan** está de acuerdo con las observaciones del Sr. Strelets. La solicitud presentada por Malasia atañe a la primera notificación en virtud del Apéndice 30B y concierne a un satélite real. El examen de la notificación en virtud del Apéndice 30B produjo resultados confusos en un proceso lejos de estar claro para muchas administraciones. Todo el asunto podría haber arrojado resultados más positivos si la Administración de Malasia hubiese recibido más ayuda en las primeras fases del proceso. Pide que la Oficina aclare los siguientes puntos. En primer lugar, si la notificación de MEASAT-91.5E-30B se hubiese inscrito en la Lista de manera definitiva, en lugar de provisional, de haber recibido una conclusión favorable en virtud del § 6.22. En segundo lugar, si la entrada en la Lista de la red MEASAT-91.5E-30B hubiese sido definitiva en lugar de provisional si el territorio de Malasia se hubiese excluido del de las redes de esas otras administraciones. En tercer lugar, desea saber si la aplicación de una precisión de cálculo de 0,05 dB, como se indica en la nota 16 al § 2.1 del Anexo 4 al Apéndice 30B, permite llegar a una conclusión favorable para la red MEASAT-91.5E-30B en virtud del § 6.22 del Artículo 6 del Apéndice 30B. Todavía hay muchas administraciones que no están familiarizadas con el procedimiento de examen del Apéndice 30B, revisado por la CMR-07, como parece ser el caso de Malasia. Se ha de dar a Malasia la oportunidad de reducir la potencia de la red en cuestión y de excluir su territorio de las zonas de servicio de otras redes a fin de obtener una conclusión favorable en virtud del § 6.22.

6.7 El **Sr. Bessi** dice que la Junta debe esforzarse por encontrar una solución para la Administración de Malasia. Es la primera vez Malasia modifica el Plan en virtud del Apéndice 30B y ha encontrado problemas comprensibles al utilizar el software facilitado por la Oficina para ese fin. La Junta no puede conceder una derogación, pues la Oficina ha aplicado el método correctamente, con una precisión de seis decimales, pues tal derogación podría menoscabar decisiones similares

tomadas en el pasado. Dado el relativamente insignificante aumento de interferencia potencial de que se trata, no obstante, deberían celebrarse negociaciones con las administraciones adicionales identificadas como posiblemente afectadas a fin de lograr su acuerdo para el funcionamiento de la red.

6.8 El **Sr. Khairov** considera evidente que el software empleado por la Oficina y las administraciones para las notificaciones y exámenes debe ser el mismo. Además, todas las partes han de entender la misma manera los márgenes de error aplicables y la precisión de los cálculos. Parece necesario que la Comisión de Estudio del UIT-R pertinente aclare estos puntos. No obstante, los estudios necesarios llevarán un tiempo durante el cual es posible que otras administraciones se encuentren con problemas semejantes. La mejor manera de proceder podría ser solicitar a la Oficina que elabore una Regla de Procedimiento que refleje la precisión y los márgenes de error válidos en la aplicación del Artículo 6 del Apéndice 30B en espera de los resultados de los estudios de la Comisión de Estudio del UIT-R. Cuando se disponga de ese resultado se podrá modificar convenientemente la Regla de Procedimiento. En cuanto al caso que ocupa a la Junta, Malasia no debería pagar las consecuencias de que se utilicen programas diferentes en la aplicación del Artículo 6 del Apéndice 30B. Por consiguiente, la Junta debería acceder a la solicitud y encargar a la Oficina que modifique su conclusión en virtud del § 6.22 en consecuencia.

6.9 La **Sra. Wilson** se muestra en contra de relajar la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones porque se han utilizado dos programas distintos. Sabiendo que pueden surgir casos similares en el futuro, se muestra proclive a la opción del Sr. Ito de dejar que Malasia reduzca la potencia de la red y así pueda realizar la coordinación necesaria con las pocas redes identificadas como afectadas.

6.10 El **Sr. Strelets** señala que la Administración de Malasia había mantenido correspondencia con las Administraciones de Países Bajos, China, Suecia y la Federación de Rusia, como se reproduce en el Documento RRB16-2/7, solicitando la exclusión del territorio de Malasia de las zonas de servicio de sus redes. Si Malasia ejerce sus derechos en este sentido, pregunta por qué la Oficina está teniendo en cuenta la interferencia potencialmente causada a esas redes.

6.11 En respuesta a las diversas observaciones y cuestiones planteadas, el **Sr. Wang (Jefe de SSD/SNP)** recuerda, en primer lugar, que el asunto de las solicitudes de exclusión de las zonas de servicio de las redes se debatió ampliamente en la CMR-12 y el resultado fue la Regla de Procedimiento relativa al § 6.16 del Apéndice 30B, de acuerdo con el cual una administración debe solicitar explícitamente a la Oficina que tenga en cuenta su objeción a la inclusión de su territorio en la zona de servicio de otras administraciones para que esa exclusión se tenga en cuenta en el examen que haga la Oficina de su propia red en virtud del § 6.17. No obstante, se ha de distinguir entre la presentación de observaciones en virtud del § 6.6 del Apéndice 30B por un lado y, por la otra, la tramitación de la Parte B de una red. Si en la fase de la Parte B no se recibe una solicitud de exclusión, la Oficina debe concluir que tal solicitud no existe. En segundo lugar, en lo que respecta al software, la Oficina y las administraciones utilizan el mismo software con la misma precisión e idénticos resultados. El problema que tiene ante sí la Junta es que la Administración de Malasia creyó que el mismo paquete informático podía utilizarse para realizar todos los exámenes en virtud del Artículo 6 del Apéndice 30B, y no es así. Las herramientas de información del Apéndice 30B se aplican al examen conforme al Anexo 4 al Apéndice 30B, pero no a todo el análisis de la Parte B. No hay nada nuevo en el método del examen de la Parte B que, como bien saben las administraciones, también se aplica a los Apéndices 30 y 30A en la fase de la Parte B. En tercer lugar, cabe hacer una aclaración en cuanto al cálculo de los valores de degradación. Un valor de degradación puede ser del orden de, por ejemplo, 100 dB cuando se mide en función de criterios de interferencia posible causada por una red a otra. En el caso que ocupa a la Junta, no obstante, la conclusión desfavorable se debe a un aumento de la interferencia en la fase de la Parte B con respecto a la interferencia identificada en la fase de la Parte A y la diferencia puede ser tan pequeña que sólo pueda identificarse con precisión llegando al séptimo o el octavo decimal. En cuarto lugar, en lo tocante al trámite de una notificación

por parte de la Oficina, si faltan datos obligatorios, faltan aclaraciones o están incompletas, las administraciones pueden modificar sus notificaciones. Sin embargo, una vez que la Oficina ha verificado que se han presentado todos los datos obligatorios, la notificación recibe una fecha oficial de recepción y a partir de ese momento no se puede modificar aunque, por ejemplo, como es el caso de Malasia, contenga una muy pequeña diferencia en lo que respecta a la interferencia. En caso de posible conclusión desfavorable, la administración tiene la opción de solicitar la aplicación del § 6.25, como ha hecho Malasia, o de solicitar la devolución de la notificación. Por último, en lo que respecta a la aplicación del § 6.16, el hecho de que el territorio de Malasia se haya excluido de la zona de servicio de otras redes reduce la posible interferencia causada por la red de Malasia, pero no modifica en absoluto la conclusión desfavorable. Al formular su conclusión la Oficina no tuvo en cuenta las observaciones de las administraciones en la fase de la Parte A, incluidas las objeciones a la inclusión en zonas de servicio. La Oficina tuvo en cuenta lo que se le comunicó para la fase de la Parte B, incluidas las solicitudes de exclusión y los acuerdos alcanzados con las administraciones identificadas como afectadas. Malasia no presentó las solicitudes o informaciones necesarias para la fase de la Parte B.

6.12 El **Sr. Bessi** pide aclaraciones en relación con la propuesta del Sr. Ito de que se invite a Malasia a reducir la potencia de su red. En su opinión, eso no será posible sin presentar una nueva solicitud de modificación con una nueva fecha de recepción. Considera que lo mejor será buscar el acuerdo de las otras administraciones afectadas en relación con la reducción de potencia y, en espera de que se celebren esas negociaciones, la Junta podría posponer su decisión sobre el asunto a la 73ª reunión. En cualquier caso, está claro que la aplicación de la Regla de Procedimiento relativa al § 6.16 y sus diversas ramificaciones, incluida la solicitud de Malasia de quedar excluida de las zonas de servicio de diversas redes de otras administraciones, en nada altera que el examen de la Oficina en virtud del § 6.22 desencadenó la necesidad de establecer la coordinación con diversas administraciones cuyo acuerdo se ha de buscar.

6.13 El **Sr. Strelets** dice que es una situación algo absurdo, pues varias administraciones quieren incluir a Malasia en las zonas de servicio de sus redes, mientras que Malasia desea quedar excluida de esas zonas de servicio, pero se ve, no obstante, obligada a coordinarse con esas administraciones. A pesar de la Regla de Procedimiento relativa al § 6.16, la situación en que se encuentra Malasia es idéntica a la que prevaleció en la CMR-12, a saber, que un satélite en órbita y operativo llega a la fase de inscripción y se ve obligado a reducir la potencia en su propio territorio para ajustarse a los requisitos de interferencia en relación con otras redes, a pesar de haber dicho que esas redes no pueden operar en su territorio. Sería mucho más lógico que las otras redes concernidas tuviesen que coordinarse con Malasia, si desean operar en su territorio.

6.14 El **Sr. Ito** dice que, a medida que avanza el debate, mayor es su convicción de que ha habido un malentendido entre la Administración de Malasia y la Oficina; y que la Oficina debería encontrarse con la Administración de Malasia a fin de encontrar la mejor solución posible.

6.15 El **Sr. Wang (Jefe de SSD/SNP)** comenta que la red de Malasia se ha inscrito provisionalmente y puede operar con las características notificadas a condición de que otras administraciones puedan solicitar protección si la red de Malasia causa interferencia a sus redes. A pesar de que antes ha dicho que no se pueden modificar ahora los datos de la notificación de Malasia, la Junta puede considerar que conviene tratar la red MEASAT-91.5E-30B como un caso excepcional y encargar a la Oficina que acepte una modificación menor de la potencia de la red, dejando, no obstante, claro que ninguna otra red se puede revisar.

6.16 El **Sr. Khairov** dice que la Junta parece estar olvidando el principal argumento de la solicitud de Malasia, a saber, que los resultados de los cálculos realizados no muestran ningún rebasamiento de los umbrales aplicables a tres decimales y que la Administración de Malasia no debe verse penalizada por haber utilizado el programa recomendado por la Oficina. Los expertos en coordinación de su país le han informado de que también utilizan el software recomendado por la Oficina con una

precisión de tres decimales. Considera que la Junta debería acceder a la petición de Malasia reconociendo que su notificación es conforme con el § 6.22 y que la Oficina debería aceptarla a su vez.

6.17 El **Sr. Koffi** dice que prefiere la solución que consiste en ayudar a la Administración de Malasia, solicitándole que reduzca la potencia de su red y encargando a la Oficina que acepte la reducción de la potencia.

6.18 El **Sr. Strelets** considera que sería raro que pudiese pensarse que la Junta toma decisiones en nombre de las administraciones. Las administraciones tienen el derecho soberano de decidir por sí mismas si deben o no reducir la potencia de sus redes. Si la Junta no puede acceder a la solicitud de Malasia, debería, al tiempo que reconoce que la notificación de MEASAT-91.5E-30B era la primera de Malasia en virtud del Apéndice 30B, solicitar a la Oficina que procure encontrarse con la Administración malaya para identificar la mejor solución posible. Sin embargo, tal conclusión no resolverá el problema identificado por el Sr. Khairov. No es normal que, en virtud del Reglamento de Radiocomunicaciones, la C/I se calcule al tercer decimal con un margen de error del 5 por ciento, mientras que los cálculos para verificar si se rebasan otros valores se ajustan al sexto decimal. Si las administraciones utilizan un programa con una precisión de tres decimales, está claro que la Oficina debería hacer lo mismo. Por tanto, coincide con lo dicho por el Sr. Khairov. La Junta debería indicar claramente que los cálculos deben tener una precisión de tres decimales, en gran parte por los motivos indicados por la Administración de Malasia en el § 4 de su carta de 25 de abril de 2016, y que el software facilitado o recomendado por la Oficina debe tener una precisión de tres decimales.

6.19 El **Sr. Koffi** dice poder estar a favor de la propuesta de solicitar a la Oficina que se reúna con la Administración de Malasia para tratar el tema de la red MEASAT-91.5E-30B y rendir cuentas del resultado a la 73ª reunión de la Junta.

6.20 El **Sr. Bessi**, con el apoyo del **Sr. Magenta**, se muestra favorable a esa propuesta, pero no con miras a volver a tratar el asunto en la 73ª reunión de la Junta.

6.21 La **Presidenta** señala que parece que la Junta está de acuerdo en solicitar a la Oficina que siga prestando su asistencia a la Administración de Malasia en relación con su red de satélites MEASAT-91.5E-30B a fin de encontrar una solución. En cuanto a la precisión de los cálculos, se han sugerido varias opciones, incluida la posibilidad de elaborar una Regla de Procedimiento o remitir este asunto a una Comisión de Estudio del UIT-R, y algunos miembros de la Junta han expresado su opinión sobre la precisión que se ha de aplicar.

6.22 El **Sr. Bessi** dice que una precisión de seis decimales protegería mejor las entradas el Plan y la Lista y que todas las administraciones deben saber qué precisión se adopta. Se trata de un asunto que ha de decidir la CMR.

6.23 El **Sr. Magenta** dice que se trata de un tema eminentemente técnico que se ha de decidir en una CMR, donde todas las administraciones puedan expresar su opinión.

6.24 El **Sr. Strelets** considera que es un tema que debe estudiar el Grupo de Trabajo 4A.

6.25 El **Sr. Khairov** coincide con el Sr. Strelets, siendo lo más importante que todas las administraciones sepan qué precisión utiliza la Oficina. Todas las partes deben utilizar las mismas herramientas con la misma precisión.

6.26 Interviniendo a petición de la **Presidenta**, el **Sr. Wang (Jefe de SSD/SNP)** dice que sin duda la Oficina podría hacer lo necesario para dar a las administraciones más información y orientaciones sobre el software utilizado por la Oficina. En cuanto a la precisión con que se hacen los diversos cálculos, se ha de distinguir entre las diversas comparaciones. Cuando se trata de un umbral, el grado de precisión ya se tiene en cuenta en los criterios y basta con llegar al segundo o tercer decimal.

Cuando se trata de dos valores flotantes, podría ser útil realizar cálculos con una precisión de hasta 24 decimales, pero duda que las administraciones lo aceptasen.

6.27 El **Director** dice que no le parece necesaria la intervención de una Comisión de Estudio. Utilizar uno u otro grado de precisión no necesariamente implica una gran diferencia, siempre y cuando se decida claramente qué precisión utilizar y todo el mundo esté informado de esa decisión.

6.28 El **Sr. Magenta** pregunta cuándo decidió la Oficina optar por la precisión de seis decimales, en lugar de tres decimales, en sus cálculos para la Parte B.

6.29 El **Sr. Wang (Jefe de SSD/SNP)** dice que la Oficina nunca tomó una decisión concreta para llegar a seis decimales a la hora de comparar dos valores calculados (por oposición a la comparación de valores con criterios), ni ha recibido instrucciones al respecto en disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones o Reglas de Procedimiento. Al comparar dos valores calculados, simplemente verifica si la diferencia entre los dos valores es positiva o negativa, sin considerar el número de decimales que tiene en cuenta. Añade que, al intentar dar a Malasia más asistencia, la Oficina podría analizar precisamente los que Malasia modificó entre la Parte A y la Parte B y verificar si realmente supone una diferencia en términos de interferencia.

6.30 El **Sr. Ito** concluye de las explicaciones facilitadas que no es necesario solicitar una decisión de una Comisión de Estudio del UIT-R sobre lo que es básicamente una política de la BR en cuanto a la magnitud de los valores y pide que la Oficina tome rápidamente una decisión.

6.31 El **Sr. Strelets**, tras exponer las ventajas de los diversos grados de precisión posibles, dice que la Junta debería solicitar a la Oficina el estudio de este asunto a fin de armonizar todos los distintos valores y actualizar en consecuencia el software pertinente. En respuesta a una pregunta del **Sr. Henri (Jefe de SSD)** sobre el alcance de ese estudio, dice que, en su opinión, la Oficina debería centrarse en los elementos indicados en el § 4 de la carta de la Administración de Malasia de 25 de abril de 2016 (Documento RRB16-2/7) y determinar si esas afirmaciones de Malasia son o no válidas.

6.32 La **Presidenta** propone que la Junta concluya de la manera siguiente:

«La Junta examinó en detalle la solicitud de la Administración de Malasia para la revisión de la conclusión relativa a la red de satélites MEASAT-91.5E-30B contenida en el Documento RRB16-2/7. La Oficina actuó correctamente en este caso, pero la Junta constató las dificultades con las que se encontró la Administración de Malasia en la utilización del software para el procesamiento de su red de satélites y pidió a la Oficina que siguiera prestando asistencia a la Administración de Malasia en el caso de la red de satélites MEASAT-91.5E-30B, en un esfuerzo para encontrar una solución a este caso.

Además, la Junta encargó a la Oficina realizar los estudios necesarios para aclarar el problema de la precisión de los cálculos y preparar unas orientaciones adecuadas para las administraciones sobre la utilización del software elaborado por la Oficina para estos fines.

La Junta decidió pedir a la Oficina que informe sobre los resultados de estos temas en la siguiente reunión de la Junta.»

6.33 Así se **acuerda**.

7 **Comunicación de la Administración de Brasil relativa a la situación de la red de satélites STAR ONE D1 (Documento RRB16-2/12)**

7.1 El **Sr. Matas (Jefe de SSD/SPR)** presenta el Documento RRB16-2/12, que contiene una comunicación de la Administración de Brasil solicitando una ampliación temporal de la fecha de puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites B-SAT-2N (84°O). La

administración indica se había previsto lanzar el satélite STAR ONE D1, destinado a la posición 84°O, con Ariane V entre el 30 de marzo y el 30 de junio de 2016, pero que el lanzamiento se ha retrasado hasta el próximo periodo de lanzamiento, 28 de noviembre de 2016 – 28 de febrero de 2017 por retrasos en la disponibilidad del vehículo acompañante. El satélite STAR ONE D1 formará parte de la red de satélites B-SAT-2N y el plazo límite para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias asociadas se cumple el 7 de octubre de 2016. A causa del retraso en el lanzamiento, que escapa al control de la administración, el plazo para la puesta en servicio de las asignaciones expirará antes de que el satélite entre en servicio.

7.2 El **Sr. Hoan** observa que en el § 7 de su comunicación la Administración de Brasil hace referencia a 4 cartas, que no se han facilitado a la Junta.

7.3 La **Presidenta** señala que en el § 8 de su comunicación la Administración solicita que la Oficina considere confidencial la información contenida en esas cartas, motivo por el cual, de conformidad con la Parte C de las Reglas de Procedimiento, no se han anexado dichas cartas.

7.4 El **Sr. Bin Hammad** dice que si la Junta debe considerar la solicitud de la Administración de Brasil como un caso de fuerza mayor, se han de cumplir todos los criterios consignados en la orientación jurídica facilitada a la Junta. El **Sr. Magenta** pregunta si puede considerarse que se trata de un retraso imprevisto en el contexto de las condiciones que se han de cumplir para la concesión de una ampliación por causa de fuerza mayor.

7.5 El **Director** aclara que la Junta puede conceder una extensión por retraso de lanzamiento colectivo o por causa de fuerza mayor. No se han de cumplir necesariamente ambas condiciones. En este caso se trata de un retraso de lanzamiento colectivo y, en su opinión, las pruebas presentadas son convincentes.

7.6 En referencia al § 1.6*bis* de la Parte C de las Reglas de Procedimiento y a la solicitud de Brasil de que la información se considere confidencial, el **Sr. Kibe** dice que la Junta no puede realizar su trabajo de manera transparente si carece de las pruebas presentadas. Sugiere encargar a la Oficina que devuelva la comunicación a la Administración pidiéndole que la vuelva a presentar con pruebas documentales sin restricciones. La Junta podría entonces considerar este asunto en su próxima reunión. El **Sr. Koffi** también está a favor de este proceder.

7.7 La **Sra. Wilson** está de acuerdo en que la petición de confidencialidad dificulta a la Junta su examen del caso, pero considera que la Junta debería tomar una decisión en la presente reunión, pues la próxima está prevista para octubre de 2016, momento en que el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones ya habrá expirado. De acuerdo con la información presentada en la comunicación, incluida la fecha de lanzamiento retrasada y la extensión temporal solicitada, así como con anteriores decisiones de la Junta y la respuesta de la Conferencia a esas decisiones, espera que la Junta pueda dar un trato comparable a Brasil. Sugiere que la Oficina se ponga en contacto con la Administración para saber si los documentos en cuestión pueden comunicarse a la Junta.

7.8 La **Presidenta** sugiere que la Oficina presente un resumen de los documentos confidenciales. El **Sr. Bessi** se suma a la sugerencia.

7.9 El **Sr. Strelets** coincide con lo dicho por la Sra. Wilson y con la sugerencia de la Presidenta. En su opinión, la solicitud de la Administración de Brasil está fundamentada y corresponde a la Junta conceder una ampliación temporal del plazo reglamentario por retrasos en lanzamientos colectivos. Insiste, no obstante, en que el trabajo de la Junta debe ser transparente y entiende la dificultad que plantea la indisponibilidad de los documentos confidenciales. Quizá la Oficina podría simplemente confirmar que en los documentos confidenciales a que se hace referencia en el § 7 de la comunicación de Brasil se dan argumentos a favor de la solicitud presentada por la Administración de Brasil.

7.10 El **Sr. Bin Hammad** dice que la Junta ha de examinar los casos en igualdad de condiciones y se muestra reacio a sentar un precedente tomando una decisión sin ver las pruebas correspondientes.

Pregunta si la Oficina se ha puesto en contacto con la Administración a fin de obtener los documentos que pueden presentarse a la Junta.

7.11 El **Sr. Henri (Jefe de SSD)** confirma que la Oficina se ha puesto en contacto con la Administración para informarle de que, de conformidad con las Reglas de Procedimiento, los documentos confidenciales no pueden distribuirse a la Junta. La Oficina ha preguntado si la Administración dispone de documentos semejantes no confidenciales, pero no ha recibido respuesta, posiblemente porque no se ha obtenido la autorización de publicar la información. Dice haber visto los documentos confidenciales y confirma que contienen información a favor de la solicitud de la Administración. Dice que la Oficina preferiría no facilitar un resumen no confidencial de información confidencial, habida cuenta de lo sensible del asunto de la confidencialidad.

7.12 El **Sr. Ito** dice que la Junta podría salvar el obstáculo que supone no poder consultar la información confidencial confiando en la Oficina, que sí puede consultarla. En este caso, es posible que alguno de los fabricantes insista en la confidencialidad y la Junta debería esperar mucho tiempo antes de que la información se haga pública. La Junta debería aceptar las garantías de la oficina y acceder a la solicitud de la administración. El **Sr. Strelets** se muestra a favor de esta opción.

7.13 La **Sra. Wilson** y el **Sr. Bessi** dicen que la confirmación de la Oficina basta para validar el caso como un retraso de lanzamiento colectivo. La potestad otorgada a la Junta por la CMR-12, confirmada por la CMR-15, permite a la Junta ampliar el plazo reglamentario. La Junta debe acceder a la solicitud de la Administración de Brasil.

7.14 El **Sr. Khairov** recuerda que la Junta trabaja sobre la base de la confianza en la información facilitada por las administraciones. Sólo si hay motivos para dudar de la validez de esa información, resulta necesario pedir pruebas. En aplicación del número 13.6, se acepta la información presentada por las administraciones. Todos los casos se han de tratar de la misma manera. En el caso presente, se dice a favor de acceder a la solicitud de la Administración.

7.15 La **Presidenta** propone que la Junta concluya de la manera siguiente:

«La Junta examinó en detalle la solicitud de la Administración de Brasil para la ampliación de la fecha de puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias de la red de satélites B-SAT-2N (84°W) contenida en el Documento RRB16-2/12. Teniendo en cuenta la información proporcionada y la aclaración por la Oficina de información adicional, indicada en el punto 7 del documento, la Junta decidió que el caso está en la categoría de retraso en lanzamiento colectivo y consideró que la CMR-15 había confirmado la autoridad de la Junta para atender las solicitudes de prórroga por un periodo de tiempo limitado en estos casos.

En consecuencia, la Junta decidió conceder a la Administración de Brasil una prórroga de seis meses para el plazo de puesta en servicio las asignaciones de frecuencias de la red de satélites B-SAT-2N (84°W) hasta el 7 de abril de 2017.»

7.16 Así se **acuerda**.

8 Comunicación de la Administración de la Federación de Rusia relativa a la situación de las redes de satélites INTERSPUTNIK-17E, INTERSPUTNIK-17E-CK e INTERSPUTNIK-17E-B (Documento RRB16-2/9)

8.1 El **Sr. Matas (Jefe de SSD/SPR)** presenta el Documento RRB16-2/9, que contiene una comunicación de la Administración de la Federación de Rusia, en tanto que administración notificante en nombre de la Organización Internacional de Comunicaciones Espaciales INTERSPUTNIK, en la que solicita a la Junta que amplíe el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites INTERSPUTNIK-17E, INTERSPUTNIK-17E-CK e

INTERSPUTNIK-17E-B en la posición orbital 17°E por causa de fuerza mayor. Como la Administración explica en su comunicación, esas redes de satélite estuvieron activas con el satélite AMOS-5, lanzado el 11 de diciembre de 2011. Se suponía que la vida útil garantizada del satélite AMOS-5 iba a ser 15 años, pero el 21 de noviembre de 2015, después de poco menos de cuatro años en funcionamiento en la posición orbital 17°E, el satélite sufrió un fallo repentino, quedando totalmente averiado e inoperativo. De conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, tras el fallo del satélite AMOS-5 la Administración de la Federación de Rusia informó, el 3 de febrero de 2016, a la Oficina de la suspensión del funcionamiento de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites INTERSPUTNIK-17E, INTERSPUTNIK-17E-CK e INTERSPUTNIK-17E B, con fecha efectiva el 22 de noviembre de 2015. La Administración de la Federación de Rusia explica en el documento cómo se cumplen las cuatro condiciones de la fuerza mayor. La Administración indica también que, aunque los tres años previstos por el Reglamento de Radiocomunicaciones bastan para sustituir un vehículo espacial operativo según lo previsto, tal periodo no permite finalizar todas las actividades preparatorias, construir y lanzar un nuevo satélite de sustitución cuando la necesidad de sustituir un vehículo espacial operativo en órbita surge repentinamente como resultado de una causa de fuerza mayor. Por consiguiente, la Administración solicita que se amplíe en un año, hasta el 21 de noviembre de 2019, el plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones suspendidas.

8.2 El **Sr. Magenta**, con el apoyo del **Sr. Khairov** y el **Sr. Koffi**, dice que se cumplen las cuatro condiciones de la fuerza mayor y que la Junta debe acceder a la solicitud de la Administración de la Federación de Rusia de ampliar en un año el plazo reglamentario.

8.3 El **Sr. Ito** también está a favor de ampliar el periodo de suspensión a cuatro años, como solicita la Administración de la Federación de Rusia. Observa que el plazo reglamentario original era de dos años y que posteriormente se aumentó a tres. A pesar de los avances de la tecnología, parece que la investigación de los fallos y la sustitución de los satélites ahora llevan más tiempo.

8.4 El **Sr. Bessi** dice que la Junta siempre debe asegurarse de que las cuatro condiciones de la fuerza mayor se cumplen adecuadamente, o las administraciones contarán con que se les concederán las ampliaciones. En este caso, pregunta, en el contexto de la tercera condición, si realmente es imposible, y no sólo difícil, respetar el plazo reglamentario. Si la Junta responde automáticamente a favor de ampliar el periodo quiere decir que tres años no bastan para sustituir un satélite.

8.5 La **Sra. Wilson** dice que, en este caso, dado el gran número de asignaciones de frecuencias, es muy improbable que ya haya disponible un satélite de sustitución adecuado. La única posibilidad reside en lanzar otro satélite y es imposible hacerlo dentro del plazo reglamentario de tres años. Por consiguiente, considera que se cumplen todas las condiciones de la fuerza mayor y que la Junta debe acceder a la petición de la Administración de la Federación de Rusia.

8.6 El **Sr. Hoan** está de acuerdo en que, en este caso, tres años no bastan para sustituir el satélite y en que la Junta debería conceder la ampliación solicitada.

8.7 El **Sr. Bessi** dice que, en este caso, el fallo del satélite no podía preverse, por lo que es imposible poder construir un nuevo satélite dentro del plazo reglamentario. Por consiguiente, está de acuerdo en que la Junta accede a la solicitud de la Administración de la Federación de Rusia. El **Sr. Magenta** se suma a esa opinión.

8.8 La **Presidenta** propone que la Junta concluya de la manera siguiente:

«La Junta debatió ampliamente la solicitud de la Administración de la Federación de Rusia para la ampliación de la fecha de reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias de la red de satélites INTERSPUTNIK-17E, INTERSPUTNIK-17E-CK y INTERSPUTNIK-17E-B, contenida en el Documento RRB16-2/9. La Junta decidió que el caso cumple con los cuatro requisitos para poder considerarlo como caso de *fuerza mayor*. Considerando también la decisión de la CMR-15 de

otorgar a la Junta la autoridad de atender estos casos, la Junta decidió en consecuencia otorgar a la Administración de la Federación de Rusia una ampliación de un año de la fecha de reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias de la red de satélites INTERSPUTNIK-17E, INTERSPUTNIK-17E-CK y INTERSPUTNIK-17E-B hasta el 21 de noviembre de 2019.»

8.9 Así se acuerda.

9 **Comunicación de la Administración de Argelia relativa a la admisibilidad de la correspondencia remitida por la Oficina de Radiocomunicaciones a las administraciones en relación con el procedimiento para la coordinación de frecuencias con arreglo a las disposiciones de los acuerdos regionales y el Reglamento de Radiocomunicaciones (Documento RRB16-2/11)**

9.1 El **Sr. Méndez (Jefe de TSD)** presenta en el Documento RRB16-2/11 una solicitud de la Administración de Argelia para que la Junta aclare la aceptabilidad de las comunicaciones dirigidas por la Oficina a los Estados Miembros de la UIT, así como la manera en que la Oficina acusa recibo de esas comunicaciones, en particular cuando atañen a solicitudes de coordinación o recordatorios sujetos a límites reglamentarios en virtud de los términos de los Acuerdos Regionales o el Reglamento de Radiocomunicaciones y, concretamente, cuando no se reciben las comunicaciones enviadas por la Oficina, incluidas las medidas correctivas necesarias y la reglamentación aplicable. La Administración de Argelia se dice víctima de la no recepción de recordatorios enviados por la Oficina a las administraciones afectadas por el proyecto de modificación de Argelia del Plan GE06 Plan, publicado en la BR IFIC 2798 de 7 de julio de 2015. La Administración de Argelia presenta el caso en su integridad y concluye su solicitud diciendo que es importante que la Junta elabore Reglas de Procedimiento definiendo los términos de la admisibilidad de las comunicaciones enviadas por la Oficina, habida cuenta de la sensibilidad de los plazos reglamentarios y de las consecuencias indeseadas que pueden surgir de no respetar tales plazos.

9.2 Pasando a los detalles del caso, señala a la atención de los presentes las disposiciones pertinentes del Acuerdo GE06, a saber, los § 4.1.4.8-4.1.4.11. El **Sr. Méndez** resume a continuación cómo la Oficina tramitó la propuesta de modificación del Plan presentada por Argelia y cómo la tramitación de la modificación propuesta podría haber sido distinta del procedimiento habitual de tramitación de las propuestas de modificación. La publicación de la propuesta de modificación de Argelia dio inicio al periodo de 75 días para que las administraciones identificadas como potencialmente afectadas respondiesen. Se trata en este caso de España, Francia, Libia, Marruecos, Túnez y Reino Unido. En virtud del § 4.1.4.10, la Administración de Argelia solicitó a la Oficina que enviase recordatorios a los países que quizá deberían responder, pero no lo habían hecho. La Oficina, por su parte, sabía perfectamente de qué países se podía esperar una respuesta, puesto que asistió a una reunión de las administraciones pertenecientes a la misma región que Argelia (ASMG) en la que se trataron los proyectos de modificación del Plan GE06 y había quedado claro qué administraciones podrían verse afectadas. Por motivos desconocidos, no obstante, ninguno de los países a los que la Oficina había enviado el recordatorio en virtud del § 4.1.4.10 lo había recibido. Al no recibir respuesta alguna de los países potencialmente afectados en cuestión, la Oficina se puso en contacto con ellos y se enteró de que no habían recibido el recordatorio de la Oficina. Por consiguiente, la Oficina decidió ampliar el plazo para la presentación de observaciones, como resultado de lo cual la Oficina recibió las observaciones que había previsto.

9.3 La **Presidenta** deduce que el punto básico de desacuerdo entre la Administración de Argelia y la Oficina reside en que la Oficina envió un recordatorio adicional a algunas administraciones y Argelia considera que tal envío no es conforme con el Acuerdo GE06 y afecta a los derechos de Argelia en virtud de dicho Acuerdo, que se basa en que el acuerdo tácito implica consentimiento.

9.4 El **Sr. Magenta** dice que la manera más sencilla de responder a la solicitud de Argelia sería modificar las Reglas de Procedimiento existentes para incorporar el envío de un recordatorio adicional, por ejemplo, 10 días antes de que se cumpla el plazo correspondiente.

9.5 El **Sr. Strelets** considera que la Administración de Argelia parece haber seguido a la letra las disposiciones del Acuerdo GE06 y sin embargo se ha visto injustamente afectada por hacerlo, por lo que ahora apela a la Junta en busca de algún tipo de compensación, la Junta debe examinar detalladamente la solicitud de Argelia, pues parece haber habido errores tanto en la transmisión de la correspondencia como en la aplicación del Acuerdo GE06. Por consiguiente, se pone a modificar simplemente las Reglas de Procedimiento existentes en respuesta a la solicitud de Argelia, lo que podría considerarse como una apelación en virtud del Artículo 14 del Reglamento de Radiocomunicaciones contra las medidas adoptadas por la Oficina. La Junta debe verificar si se han cometido errores o si la Administración de Argelia simplemente ha sido víctima de las circunstancias. El problema de la admisibilidad de la correspondencia es recurrente y hay que solucionarlo. Puede muy bien haber motivos prácticos parara los problemas experimentados en este caso, aunque del fax 31E(BCD)O-2015-001270 (Anexo 9 al Documento RRB16-2/11) se entiende que todos los faxes enviados por la Oficina llegaron a su destino.

9.6 La **Presidenta** está de acuerdo en que la Junta debe estudiar detalladamente el asunto, pues atañe al problema general de la admisibilidad de la correspondencia y a la situación en que se encuentra la Administración de Argelia.

9.7 El **Sr. Bin Hammad** coincide con la Presidenta. La Junta debe examinar el procedimiento de correspondencia desde el punto de vista de las administraciones y de la Oficina a fin de que no se vuelvan a dar situaciones semejantes en el futuro.

9.8 El **Sr. Khairov** está de acuerdo con las observaciones de los anteriores oradores. Señala, además, que la Administración de Argelia ya ha tenido problemas con la correspondencia en el pasado. No obstante, el sistema de notificación en virtud del Acuerdo GE06, eficiente y bien conocido, implica numerosos recordatorios que, en principio, deberían haber recibido todas las administraciones a las que fueron destinados. Pregunta si la Oficina recibió respuesta de alguna administración durante los cuarenta días estipulados en el § 4.1.4.11 y, en tal caso, de qué país. Pregunta también por qué, si no se recibieron respuestas durante los cuarenta días previstos en el § 4.1.4.11, la Oficina no consideró que se había «completado la coordinación» de las asignaciones de Argelia al expirar dicho periodo.

9.9 La **Presidenta** indica que el principal argumento de Argelia parece ser ese recordatorio extraordinario enviado por la Oficina a ciertas administraciones, dándoles así más tiempo para reaccionar cuando, de acuerdo con los términos de Acuerdo, el procedimiento debería haberse finalizado con el acuerdo tácito que evitaba a Argelia la necesidad de realizar la coordinación.

9.10 La **Sra. Wilson** dice que el principal problema está en qué debe hacer la Oficina si una o más administraciones no reciben su correspondencia, ya que, independientemente de que se envíen o no otros recordatorios, la no recepción de la correspondencia conlleva una posible pérdida de derechos para las administraciones concernidas. En el caso que tiene ante sí la Junta, tres administraciones no recibieron la correspondencia, a raíz de lo cual se les enviaron correos electrónicos y se fijó un nuevo plazo límite. No le parece que el procedimiento sea inadecuado. Por lo tanto, hay que saber si, cuando varias administraciones dicen que no han recibido la correspondencia, la Oficina no debería alterar el procedimiento fijado en el Acuerdo.

9.11 La **Presidenta** señala que en la Carta Circular CR/366 efectivamente se habla de enviar correos electrónicos, si el fax falla.

9.12 El **Sr. Ito** dice que la no recepción de la correspondencia es un problema recurrente desde hace años. En el caso del número 13.6, las disposiciones son claras y estrictas, la consecuencia de no

respetar los plazos es la pérdida de derechos y parece que se trata de una disposición que todo el mundo entiende bien, pues todas las partes muestran una gran cautela a la hora de aplicarla, con otras disposiciones, no obstante, como el número 11.49, los países son menos cuidadosos, lo que llevó a la CMR a introducir penalizaciones en caso de incumplimiento. En general, excepto cuando se trata del número 13.6, la UIT es muy generosa con los recordatorios y prevé el envío de varios para asegurarse de que las administraciones no pierden sus derechos. En este caso, no obstante, Argelia protesta contra la medida adoptada por la Oficina, insistiendo en que ésta debería haberse atendido estrictamente a lo dispuesto en el Acuerdo GE06 y, en ese sentido, Argelia tiene razón. Sin embargo, de haberlo hecho así diversas otras administraciones habrían perdido sus derechos. En su opinión, se trata de un problema sin solución, excepto quizá explicar la situación a todas las partes concernidas y buscar la manera de solucionarlo mediante el diálogo, quizá incluso en la próxima CMR.

9.13 El **Sr. Strelets** entiende que la Oficina ha cometido ciertos errores en su tramitación de la modificación del Plan de Argelia y que ese país tiene motivos para estar perplejo. Por ejemplo, en un momento Argelia solicitó a la Oficina, en virtud del número § 4.1.4.11, confirmación de que se había completado la coordinación, pero tuvo que enviar más cartas antes de recibir una respuesta. Esa respuesta indicaba una conclusión favorable, excepto con respecto a una administración, pero, cuando Argelia pidió más aclaraciones en cuanto a la situación de coordinación con otras administraciones, ésta había pasado repentinamente de «completada» a «necesaria». En su opinión, una de las tareas diarias básicas de los funcionarios del servicio de frecuencias es verificar cuidadosamente la BR IFIC sin esperar a recibir recordatorios. Como ha señalado el Sr. Khairov, se enviaron a las administraciones varios recordatorios antes del recordatorio causante del problema. Las administraciones habían tenido más que suficientes oportunidades de recibir la información y responder. Argelia ha cumplido perfectamente con todas sus obligaciones. La culpa es de los funcionarios del servicio de frecuencias por no hacer su trabajo. Por último, las disposiciones del Acuerdo GE06 están clarísimas en cuanto a los plazos que fijan y las consecuencias de no respetarlos. No tiene sentido elaborar una nueva Regla de Procedimiento sobre este tema, pues la situación sería la misma independientemente del número de recordatorios enviados.

9.14 El **Sr. Khairov** está de acuerdo con esas observaciones y pregunta por qué, una vez expirado el plazo del § 4.1.4.11, la situación de coordinación de las asignaciones de Argelia había cambiado de «completa» a «necesaria».

9.15 El **Sr. Méndez (Jefe de TSD)** subraya que la Oficina ha hecho todo lo posible para que la situación sea clara para todas las administraciones y se protejan sus derechos. El problema que se presenta a la Junta surge principalmente de las medidas adoptadas en aplicación del § 4.1.4.10 y de la interpretación de esa disposición. Por motivos desconocidos, los recordatorios preparados por la Oficina se enviaron al servicio de transmisión por fax, pero nunca llegaron a las tres administraciones concernidas. Tres otras administraciones consultadas en paralelo confirmaron que tampoco habían recibido el fax de la Oficina. En particular, Túnez no gana nada confirmando no haber recibido los faxes, pues la Administración de Túnez ya había reaccionado a las asignaciones de Argelia y se había puesto en contacto con la Oficina. Así, hay diversos factores que indican que hubo un problema en la transmisión de los faxes. En respuesta a las preguntas del Sr. Khairov, confirma que una administración, a saber, España, recibió el fax de la Oficina y respondió dentro del periodo de cuarenta días previsto en el § 4.1.4.11, mientras que las Administraciones de Francia, Libia y Marruecos no habían recibido los faxes. También cabe señalar que las medidas adoptadas por la Oficina están motivadas por el conocimiento de la posición de Marruecos con respecto a las asignaciones de Argelia desde el primer momento, pues Marruecos reaccionó inmediatamente, el 29 de julio de 2015, a la publicación de la Sección Especial con las modificaciones del Plan de Argelia expresando su desacuerdo con ellas e indicando que todo acuerdo de Marruecos debería someterse a un acuerdo mutuo entre Argelia y Marruecos con respecto a las asignaciones marroquíes. Del mismo modo, siguiendo con las medidas adoptadas por la oficina, observa que se ha de distinguir entre la BR IFIC, que es la publicación oficial de la Oficina, y lo que se publica en el sitio web de la BR, que

es una herramienta automatizada no oficial a disposición de los Miembros. Fue en este último donde, apenas cumplirse el periodo de cuarenta días previsto en el § 4.1.4.11, un operador lanzó el proceso relativo a las asignaciones de Argelia, generando automáticamente la «coordinación completa», pues no se había recibido respuesta de otras administraciones concernidas. Casi inmediatamente después, ese estado se rectificó a «coordinación necesaria» porque la Oficina sabía que se esperaban respuestas. Por tanto, el repentino cambio de estado se debe a que el sitio web está automatizado, pero puede tener que corregirse. Por último, la Oficina no respondió al primer recordatorio de Argelia tras haberse cumplido los cuarenta días previstos en el § 4.1.4.11 porque la fecha coincidió con el último fin de semana de la CMR-15, momento en que todo el personal estaba ocupado con la Conferencia.

9.16 El **Sr. Strelets** dice que la carga de trabajo de la CMR-15 explica algunas cosas, pero no todo. No logra entender por qué la Oficina, tras la expiración del plazo de cuarenta días y la publicación, y posterior revisión, de las conclusiones en el sitio web, y sin haber recibido correspondencia de las administraciones, decidió por su cuenta volver a escribir a las administraciones para conocer su postura en relación con las asignaciones de Argelia y fijó un plazo para responder que no se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo GE06. Sigue convencido de que la queja de Argelia está justificada, de que la Oficina ha cometido ciertos errores en la tramitación de la notificación en cuestión y de que no es necesario elaborar una Regla de Procedimiento, pues las disposiciones del Acuerdo y las Reglas de Procedimiento existentes están perfectamente claras. Se ha de decir a las administraciones afectadas que su objeción a las asignaciones de Argelia no puede tenerse en cuenta por haber expirado el plazo límite de respuesta.

9.17 El **Sr. Méndez (Jefe de TSD)** dice que la Oficina, a la luz de la información de que disponía, tomó las medidas que en su opinión mejor se ajustaban a la aplicación del Acuerdo GE06. En primer lugar, había recibido una carta de la Administración de Marruecos con fecha 29 de julio de 2015 (justo después de la publicación en la IFIC de las modificaciones del Plan de Argelia) en la que Marruecos claramente indicaba su desacuerdo con las asignaciones de Argelia. En segundo lugar, la Oficina había participado y coordinado diversas reuniones subregionales en las que se había acordado que diversas administraciones no darían su acuerdo a las modificaciones del Plan de Argelia inmediatamente, pero podrían hacerlo con posterioridad en el marco de acuerdos mutuos que aún no estaban finalizados. Por tanto, la Oficina conocía la posición de las administraciones concernidas por haber asistido e incluso ayudado a organizar las reuniones de coordinación en que se habían manifestado esas posturas. Efectivamente, quizá se cometió un error al actualizar sin supervisión la base de datos, lo que llevó a que la situación de coordinación apareciese en primer lugar como «completa» y posteriormente como «necesaria». Puede que eso hiciera que los países no contestasen indicando su desacuerdo. Por consiguiente, para rectificar la no recepción del primer fax enviado por la Oficina en virtud del § 4.1.4.10, la Oficina envió a las administraciones concernidas una solicitud de confirmación de que habían recibido el recordatorio. Esa fue la iniciativa adoptada por la Oficina para resolver una situación para la que las disposiciones del Acuerdo GE06 no ofrecen solución alguna.

9.18 El **Sr. Magenta** observa que la Oficina utiliza una máquina para enviar los faxes a las administraciones y que la máquina confirmó que los faxes se habían enviado y recibido. Las administraciones dicen no haber recibido los faxes. Dadas las circunstancias resulta muy difícil determinar de quién es la culpa. Hasta ahora el debate se ha centrado en la historia de la notificación de modificación del Plan de Argelia y en los distintos plazos aplicados, pero ve que en su solicitud, como queda muy claro en el último párrafo de su carta de 25 de abril de 2016, Argelia pide a la Junta que elabore una Regla de Procedimiento donde se definan los términos de admisibilidad de las comunicaciones enviadas por la Oficina. En su opinión, la Junta debería centrarse en esa solicitud.

9.19 El **Sr. Koffi** dice que el examen de la solicitud presentada a la Junta ha llevado a la identificación de diversas anomalías en relación con el Acuerdo GE06, por lo que la Junta debe

considerar si debe o no elaborar una Regla de Procedimiento para aclarar la cuestión, como pide Argelia.

9.20 En respuesta a las explicaciones del Sr. Méndez, el **Sr. Strelets** dice que los detalles o resultados de las negociaciones entre grupos regionales, o cualquier hipótesis en ese sentido, no tienen cabida en el marco del Acuerdo GE06 y su procedimiento. Los plazos en él previstos y las consecuencias de su incumplimiento están claros, por lo que no ve justificado elaborar una Regla de Procedimiento al respecto. Si los, al menos, cuatro recordatorios previstos por el Acuerdo GE06 no bastan, una Regla de Procedimiento no resolverá el problema.

9.21 El **Sr. Méndez (Jefe de TSD)** reitera que la Oficina basó sus acciones en la información de que disponía. En ese sentido, lee en voz alta la carta de la Administración de Marruecos a que se había referido, con fecha 29 de julio de 2015, dirigida al Director de la BR. En esa carta, Marruecos pide específicamente que se elimine su nombre de la lista de países que habían dado su acuerdo a las asignaciones enumeradas en el anexo a esa carta, que incluyen las asignaciones de Argelia. La carta prosigue diciendo que, durante el ejercicio de coordinación de las frecuencias de televisión digital terrenal en la banda 470-694 MHz, organizado por la UIT para los países Árabes, se acordó que los acuerdos mutuos alcanzados a lo largo del mismo eran de carácter provisional y sólo se considerarían definitivos una vez completada la coordinación necesaria con los países vecinos. Esa carta es una comunicación oficial de Marruecos a la Oficina y su Director y se refiere a una reunión en la que la UIT había participado directamente.

9.22 La **Presidenta** sugiere que, a la luz de las explicaciones presentadas sobre la situación en que se encuentran Argelia y las demás administraciones afectadas por sus modificaciones del Plan, así como del hecho que en su solicitud Argelia pide la elaboración de un proyecto de Regla de Procedimiento, la Junta concluya de la manera siguiente:

«La Junta examinó muy cuidadosamente la contribución de la Administración de Argelia presentada en el Documento RRB16-2/11 relativa a las dificultades que ha sufrido esta Administración. La Junta ha solicitado a la Oficina que siga prestando asistencia a la administración considerada en sus esfuerzos para encontrar una solución a este problema.

La Junta pidió a la Oficina elaborar, para su aprobación en la próxima reunión, una versión actualizada de la Parte A.10 de las Reglas de Procedimiento para asegurar, antes de finalizar los plazos correspondientes, que las administraciones a las cuales se envió un recordatorio de acuerdo con el § 4.1.4.10 del Acuerdo Regional GE06, han recibido estos recordatorios.»

9.23 Así se **acuerda**.

10 Proyecto de Regla de Procedimiento relativa a la tramitación de las solicitudes de coordinación o de las notificaciones de redes de satélites recibidas antes de la entrada en vigor de una decisión de la CMR (Carta Circular CCRR/55, Documentos RRB16-2/2 y RRB16-2/4)

10.1 El **Sr. Henri (Jefe de SSD)** presenta la Carta Circular CCRR/55 recordando que, en su anterior reunión, la Junta pidió a la Oficina (§ 7 del Documento RRB16-1/22 – Actas de la 71ª reunión) que elaborase un proyecto de nueva Regla de Procedimiento sobre la admisibilidad de las notificaciones presentadas a la Oficina antes de la fecha efectiva de entrada en vigor de una atribución de frecuencias y tras la adopción de una decisión por la CMR. La Regla de Procedimiento debía basarse en la práctica habitual esbozada en el Anexo 1 al Documento RRB16-1/4. La propuesta de proyecto de Regla se reproduce en el anexo a la Carta Circular CCRR/55 y su adopción hará necesaria la modificación de la actual Regla relativa al número 9.11A, cuyo § 3.3 tendrá que suprimirse, pues ya quedará abarcado por la nueva Regla. Tras la publicación de la Carta Circular CCRR/55, la Oficina

recibió las observaciones de las administraciones que se presentan en los anexos al Documento RRB16-2/4. Las Administraciones de Francia (Anexo 1), Suecia (Anexo 2), Israel (Anexo 3), la Federación de Rusia (Anexo 6) y Turquía (Anexo 7) están a favor del proyecto de Regla. Las Administraciones ASMG (Anexo 4), a saber, Argelia, Arabia, Saudita, Bahrein, Djibouti, Egipto, Jordania, Kuwait, Omán, Qatar y Sudán, proponen que la fecha para la nueva atribución al SFS en las bandas 13,4-13,65 GHz y 14,5-14,8 GHz sea el 1 de julio de 2016, mientras que las Administraciones de Luxemburgo y Noruega (Anexo 5) consideran que la fecha para la nueva atribución al SFS debe ser el 1 de enero de 2017. En el Documento RRB16-2/2, la Oficina presenta con fines informativos una lista histórica detallada y refundida de las solicitudes de coordinación de redes de satélites recibidas antes de la entrada en vigor de una decisión de la CMR, que la Oficina publicó con una conclusión favorable «con reservas» (en algunos casos con una «conclusión favorable»).

10.2 El **Sr. Strelets** agradece a la Oficina la rápida preparación y distribución del proyecto de Regla de Procedimiento en respuesta al encargo de la Junta. En cuanto a las observaciones de las administraciones, pregunta por qué motivo se propone como fecha el 1 de julio de 2016. Seguramente hay más motivos para optar por el 1 de enero de 2017 como fecha para la entrada en vigor de las disposiciones.

10.3 El **Sr. Henri (Jefe de SSD)** dice tener la misma duda. Durante el animado debate al respecto en la CMR-15 se barajaron como fechas para la entrada en vigor de la atribución al SFS el 1 de enero de 2017 y el 28 de noviembre de 2015, el primer día después de la Conferencia. No se llegó a un acuerdo para las fechas intermedias propuestas. Mediante su decisión adoptada en la 71ª reunión la Junta implícitamente aceptó el 28 noviembre de 2015 para la aceptar las notificaciones relativas a las nuevas bandas de frecuencias atribuidas por la CMR-15. Hasta la entrada en vigor de esas atribuciones el 1 de enero de 2017, las notificaciones en cuestión pueden recibir una conclusión favorable «con reservas».

10.4 La **Sra. Wilson** señala que las observaciones presentadas en los Anexos 4 y 5 al Documento RRB16-2/4 que se oponen al proyecto de Regla de Procedimiento se refieren específicamente a la nueva atribución al SFS en las bandas 13,4-13,65 GHz y 14,5-14,8 GHz. No hay en esos anexos argumentos relativos a la Regla de Procedimiento general. No obstante, la Junta debería considerar el texto adicional propuesto por la Administración de la Federación de Rusia, que atañe a la Regla de Procedimiento general.

10.5 La **Presidenta** invita a la Junta a finalizar primero su debate sobre el proyecto de Regla de la Carta Circular CCCR/55 y a considerar posteriormente el texto suplementario propuesto por la Administración de la Federación de Rusia.

10.6 El **Sr. Bessi** dice haber analizado el proyecto de Regla de Procedimiento preparado por la Oficina en respuesta a la decisión adoptada por la Junta en su anterior reunión teniendo en cuenta que la fecha de entrada en vigor de la nueva atribución al SFS es el 1 de enero de 2017. La Oficina propone el 28 de noviembre de 2015 como fecha efectiva de aplicación la Regla de Procedimiento, pero se pregunta si eso ofrece acceso equitativo a todas las administraciones, normalmente una Regla de Procedimiento entra en aplicación a partir de la fecha de su adopción, por lo que, en este caso, la Regla de aplicaría a partir del último día de la presente reunión de la Junta, no encuentra en las observaciones de las administraciones argumentos a favor del 1 de julio de 2016 o 1 de enero de 2017 como fecha de aplicación efectiva del proyecto de Regla. El proyecto de Regla propuesto de carácter general y se aplicará en el futuro. Siguiendo la práctica habitual, propone que la regla entre en vigor a partir de la fecha de su adopción. Dice estar de acuerdo en que la Junta estudie el texto propuesto por la Administración de la Federación de Rusia.

10.7 El **Sr. Strelets** observa que los comentarios en contra de las administraciones atañen a la fecha de aplicación de la Regla propuesta con respecto a la atribución al SFS. Ninguna administración se opone al texto de la Regla de Procedimiento general en sí, cuyo objetivo es cubrir el periodo

comprendido entre el final de la Conferencia y la fecha de entrada en vigor de las nuevas disposiciones.

10.8 El **Sr. Ito** señala que el proyecto de Regla trata de las solicitudes de coordinación o las notificaciones de redes de satélites recibidas antes de la entrada en vigor de una decisión de la CMR. Está a favor de mantener la coherencia y conservar la práctica actual de la Oficina, de la que numerosas administraciones se han beneficiado en años anteriores al recibir conclusiones favorable «con reservas», entre ellas algunas administraciones que ahora se oponen a esa práctica.

10.9 La **Sra. Wilson** señala que escoger el último día de esta reunión de la Junta como fecha de aplicación efectiva de la Regla causará confusión y obligará a la Junta a adoptar decisiones diferentes en relación con la nueva atribución al SFS en las bandas de frecuencias 13,4-13,65 GHz y 14,5-14,8 GHz para el periodo intermedio iniciado el 28 de noviembre de 2015.

10.10 El **Sr. Khairov** dice que la Junta adoptó una sabia decisión en su anterior reunión al permitir a las administraciones formular comentarios sobre el método propuesto. Espera que se formalice la práctica actual de la Oficina en una Regla de Procedimiento que se adopte en la presente reunión.

10.11 El **Sr. Bessi** percibe que todos están de acuerdo en que la Junta debe adoptar el proyecto de Regla de Procedimiento preparado por la Oficina. El único punto conflictivo es la fecha de aplicación efectiva de la Regla. En su opinión, para que todas las administraciones estén en igualdad de condiciones, la fecha de aplicación de la Regla debe ser la fecha de su adopción.

10.12 El **Sr. Strelets** recuerda que, en su anterior reunión, la Junta no se opuso a que la Oficina siguiese aplicando la práctica existente. En el hipotético caso de que la Oficina optase por la fecha de adopción de la Regla como fecha de aplicación efectiva de la misma, la práctica de la Oficina sería de hecho idéntica antes y después de esa fecha. Por mor de claridad, la fecha efectiva de aplicación de la Regla debería ser la del final de la Conferencia.

10.13 El **Sr. Ito** coincide con el Sr. Strelets en que la fecha de aplicación efectiva del proyecto de Regla de Procedimiento debe ser la del final de la Conferencia. Recuerda que la Regla de Procedimiento relativa al número 9.11A se elaboró para tratar una situación semejantes relacionada con las atribuciones no OSG y que la oficina ha estado recurriendo ampliamente a esa misma práctica durante más de 20 años.

10.14 La **Sra. Wilson** comparte las opiniones del Sr. Strelets y el Sr. Ito de que la Regla propuesta debe ser aplicable desde el final de la CMR-15. Escoger una fecha distinta no supondría una diferencia en la práctica, pero crearía ambigüedad.

10.15 El **Sr. Bessi** recuerda el amplio debate sostenido en la CMR-15 y que la Oficina ya había recibido algunas notificaciones durante la Conferencia. No se alcanzó un consenso y la solución del problema se dejó en manos de la Junta. La Junta debe encontrar una solución justa para todas las administraciones, no una que favorezca sólo a algunas.

10.16 El **Director** recuerda que la Conferencia se quedó sin tiempo para resolver la cuestión y por eso la dejó para que la Junta la estudiase con tranquilidad. El proyecto de Regla, que se aplicará a gran cantidad de servicios, no parece plantear problemas. No obstante, se crearán dos dificultades si la fecha de aplicación efectiva de la Regla se fija en la fecha de su adopción. En primer lugar, como ha señalado el Sr. Strelets, se establecerá una discontinuidad entre el periodo comprendido desde el fin de la Conferencia hasta la fecha de aplicación de la Regla y el periodo comprendido entre la fecha de aplicación de la Regla y la entrada en vigor de las disposiciones. En segundo lugar, se creará una acumulación de redes con la misma fecha de recepción, lo que causará problemas de coordinación entre las administraciones. Los casos ya tratados por la Junta son buen ejemplo de las dificultades que se pueden esperar.

10.17 El **Sr. Magenta** dice que la Junta ha de examinar la cuestión desde el punto de vista de la legalidad y la equidad. Si la Junta decide que la fecha de aplicación efectiva del proyecto de Norma debe ser la del final de la Conferencia, se dará ventaja a las administraciones que ya han presentado notificaciones o solicitudes. Por consiguiente, se inclina por la propuesta del Sr. Bessi, coherente con la práctica de la Junta en cuanto a Reglas de Procedimiento, de que la fecha de aplicación de la Regla sea la de su adopción.

10.18 La **Sra. Wilson** dice que la Conferencia pidió específicamente a la Junta que solucionase el problema de la admisibilidad y la tramitación por parte de la Oficina de las solicitudes de coordinación para la nueva atribución al SFS en las bandas de frecuencias 13,4-13,65 GHz y 14,5-14,8 GHz presentadas antes de la fecha de entrada en vigor de la atribución. Tras debatir el asunto en su anterior reunión, la Junta concluyó que la mejor manera de proceder era elaborar una Regla de Procedimiento general que pudiese aplicarse al caso específico. Insiste en que la Regla debe entrar en aplicación desde la fecha del final de la Conferencia.

10.19 El **Sr. Ito** se muestra a favor de lo indicado por el Director en cuanto a la fecha de aplicación de la Regla. En relación con la preocupación del Sr. Bessi por la igualdad, dice que hay dos tipos de igualdad: la igualdad de oportunidades y la igualdad de resultados. La Junta está tratando ahora de bandas no planificadas. Desde la RPC para la CMR-15 las administraciones sabían qué bandas específicas se iban a considerar y algunas administraciones actuaron en función de esa información y otras no. La lista presentada en el Documento RRB16-2/2, encabezada por ARABSAT con API recibidas en 1992 y TONGASAT con API recibidas en 1993, muestra que el método del «orden de llegada» funciona satisfactoriamente. Si la Junta decide una fecha distinta de las del final de la Conferencia, privará a las administraciones de su derecho a la igualdad de oportunidades.

10.20 El **Sr. Bin Hammad** recuerda a la Junta que se ha hablado de tres fechas distintas. Para ofrecer igualdad de oportunidades y aplicar el mismo rasero a todas las administraciones, la fecha de aplicación de la Regla de Procedimiento debe ser la de su adopción por la Junta, como proponen el Sr. Bessi y el Sr. Magenta.

10.21 El **Sr. Strelets** recuerda que, en su 71ª reunión, su opinión era que todas las solicitudes de coordinación enviadas a la Oficina antes de la entrada en vigor de la nueva atribución debían tener la misma fecha de recepción, a saber, el 1 de enero de 2017. Dicho de otro modo, un método similar al que ahora pide el Sr. Bessi. Sin embargo, en un esfuerzo por alcanzar un compromiso y convencida por el material adicional de que la práctica actual de la Oficina está justificada, la Oficina encargó a la Oficina que elaborase un proyecto de Regla de Procedimiento basado en la práctica habitual. El proyecto de Regla general se ha distribuido a las administraciones para la presentación de observaciones y ninguna de ellas ha preguntado cuál sería su fecha de aplicación, aunque algunas han pedido modificar la fecha de la atribución al SFS específica. Siempre es posible que una Regla de Procedimiento no convenga a algunas administraciones y, en virtud del número 13.14 del Reglamento de Radiocomunicaciones, todas las administraciones que no estén de acuerdo con una Regla de Procedimiento pueden presentar su objeción al Director para que éste la incluya en su Informe a la siguiente Conferencia.

10.22 El **Sr. Bessi** observa que la Conferencia no decidió una fecha para la admisibilidad y, aun así, algunas administraciones habían presentado decenas de notificaciones que, en la práctica, no es posible acomodar. Esa presentación masiva de notificaciones dará lugar a una situación monopólica. En la Conferencia no se llegó a un acuerdo sobre la fecha de admisibilidad y los miembros de la Junta también tienen distintas opiniones al respecto. Sin embargo, están todos de acuerdo sobre el proyecto de Regla de Procedimiento como tal. La fecha de adopción de una Regla de Procedimiento debe considerarse como su fecha de aplicación, lo que dará igualdad de oportunidades, pues las administraciones deberán coordinarse a fin de compartir el espectro de frecuencias.

10.23 El **Sr. Hoan** recuerda que, en la anterior reunión, la Junta decidió que se debía seguir la práctica existente y la Oficina ha preparado un proyecto de Regla de Procedimiento en ese sentido.

Cualquier decisión que adopte la Junta debe evitar crear más dificultades, por lo que la adopción del proyecto de Regla implicaría que la fecha de admisibilidad de las solicitudes de coordinación sería la del final de la Conferencia, incluso aunque la fecha de aplicación de la Regla fuese la del final de la presente reunión de la Junta.

10.24 El **Sr. Koffi** sugiere que la Junta se ocupe primero del proyecto de Regla de Procedimiento y luego de la fecha de admisibilidad.

10.25 El **Sr. Magenta** pide aclaraciones sobre la validez jurídica de una Regla de Procedimiento retroactiva.

10.26 El **Sr. Bessi** pregunta si la Junta puede de hecho adoptar una Regla de Procedimiento con carácter retroactivo. A su entender ningún texto jurídico puede tener efectos retroactivos y las decisiones de la CMR no son retroactivas.

10.27 La **Sra. Wilson** recuerda la información presentada a la anterior reunión de la Junta en el Documento RRB16-1/4, donde se muestra que el proyecto de Regla podría ser aplicable a varias decisiones de la Conferencia no relacionadas con la banda del SFS. Resultaría confuso y difícil para las administraciones que la Junta diese la impresión de que hay dos fechas de admisibilidad diferentes.

10.28 El **Sr. Kibe** dice que la CMR-15 no encargó a la Junta que fijase una fecha de aplicación para una práctica a la que la Oficina recurre desde 1988. La Conferencia pidió a la Junta que tomase una decisión sobre la admisibilidad en virtud del Artículo 9 de las notificaciones presentadas antes de la entrada en vigor de las atribuciones. No se han presentado objeciones al proyecto de Regla de Procedimiento en sí y no ve motivos de peso para que la fecha de aplicación no sea el 28 de noviembre de 2015.

10.29 El **Sr. Magenta** se muestra proclive a conservar una práctica consolidada que no ha causado problemas, pero la Junta está compuesta por expertos que con conocimiento de causa no pueden adoptar una decisión jurídicamente sospechosa que implique la retroactividad. Solicita asesoría jurídica sobre si la Junta puede o no adoptar una Regla de Procedimiento para su aplicación retroactiva.

10.30 El **Sr. Ito** se suma a la opinión del Sr. Kibe y la Sra. Wilson. Al haber agotado el tiempo para el debate, la CMR-15 pidió a la Junta que solucionase el problema, dándole así autoridad para fijar como fecha de aplicación de la Regla de Procedimiento la del final de la Conferencia.

10.31 El **Sr. Koffi** también apoya al Sr. Kibe. No ve problemas con la retroactividad, puesto que la práctica de la Oficina antes y después de la adopción de la Regla de Procedimiento será la misma. No obstante, agradecería el asesoramiento jurídico.

10.32 El **Sr. Bessi** dice que la Junta no debe adoptar una decisión con carácter retroactivo y también pide asesoramiento Jurídico. La CMR-15 pidió a la Junta que solucionase el problema de la admisibilidad con respecto a la nueva atribución al SFS antes de su entrada en vigor, no que elaborase una Regla de Procedimiento. En caso de desacuerdo entre los miembros de la Junta, ésta podría simplemente encargar a la Oficina que siga recurriendo a la práctica actual. No es necesario que la Junta tome una decisión precipitada, dado que la nueva atribución no entrará en vigor hasta el 1 de enero de 2017.

10.33 El **Sr. Henri (Jefe de SSD)** observa que, si la Junta no toma una decisión, la Oficina se limitará a seguir con la práctica existente. Las solicitudes de coordinación recibidas el 28 de noviembre de 2015 se publicarán en breve en la BR IFIC. Una Regla de Procedimiento aclararía la situación para todas las administraciones.

10.34 La **Sra. Wilson** insta a la Junta a no tirar el grano con la paja. La CMR-15 dejó en suspenso el asunto de la nueva atribución del SFS y encargó a la Junta que tomase una decisión al respecto. La Junta vio que el procedimiento actualmente seguido por la Oficina no estaba consignado excepto para

el número 9.11A. Si la Junta escoge una fecha de aplicación distinta de la del final de la Conferencia, seguirá teniendo que examinar la admisibilidad de las notificaciones del SFS presentadas entre el final de la Conferencia y esa fecha. Insta a la Junta a fijar esa fecha en el 28 de noviembre de 2015 para que la Junta pueda cumplir con el encargo de la Conferencia y no causar ambigüedad para otros servicios. La Junta debe evitar crear dificultades para las administraciones retrasando su decisión.

10.35 El **Sr. Khairov** no ve problemas con la retroactividad. La práctica existente, que todo el mundo está dispuesto a adoptar, sería la misma al final de la Conferencia que ahora. Sin embargo, si la Junta escogiese el final de la presente reunión como fecha de aplicación de la Regla de Procedimiento, crearía un vacío en la aplicabilidad entre el 28 de noviembre de 2015 y esa fecha y la Junta tendría que elaborar un Regla para ese periodo intermedio.

10.36 El **Sr. Bin Hammad** dice que, dada la sensibilidad del asunto, sería preferible disponer de asesoramiento jurídico, aunque algunos miembros de la Junta no vean problemas en la retroactividad.

10.37 El **Sr. Strelets** dice que hay un acuerdo general sobre la necesidad de una Regla de Procedimiento. La Junta debería ahora centrarse en decidir la fecha de aplicación de esa Regla.

10.38 Se **acuerda** solicitar al Asesor Jurídico de la UIT que asista a la reunión y dé su opinión sobre si, en el marco del asunto que ahora se trata, la Junta puede adoptar una Regla de Procedimiento cuya fecha de aplicación se sitúe en el pasado.

10.39 El **Asesor Jurídico** explica que la no retroactividad es un principio básico del Derecho Internacional, aunque no es un principio absoluto. Establece una distinción entre la retroactividad en sentido estricto, es decir, la aplicación de una nueva medida a algo acaecido en el pasado, y una serie de circunstancias ligeramente diferentes, a saber, la aplicación de una nueva medida a algo que se inició en el pasado y sigue ocurriendo en el presente. Parece que la Junta se enfrenta a este último caso. La situación a la que se aplicaría la Regla de Procedimiento dio comienzo el 28 de noviembre de 2015 al finalizar la Conferencia y sigue vigente hoy en día. La aplicación de la Regla de Procedimiento a una situación constante vigente desde el 28 de noviembre de 2015 no es, así, una aplicación retroactiva, sino una aplicación inmediata a una situación existente y permanente. Con esta interpretación la Junta dispone de un medio jurídicamente aceptable de resolver el dilema que se le plantea.

10.40 El **Sr. Bessi** da las gracias al Asesor Jurídico por su opinión, pero dice que la condición de no retroactividad no se aplica al caso que tiene ante sí la Junta. La situación no sigue siendo la misma, porque es posible que en un principio algunas administraciones no estuvieran al corriente de la práctica utilizada por la Oficina, práctica que ha de aclarar la Regla de Procedimiento. La Oficina ha presentado una lista de unas 20 administraciones que han recurrido a esta práctica, pero puede haber otras muchas que la desconozcan. La Junta no debe adoptar decisiones con carácter retroactivo. Si la Conferencia hubiese resuelto el problema, podría haber escogido el 28 de noviembre de 2015, pero numerosas administraciones opusieron su objeción.

10.41 El **Director** observa que la Conferencia optó por el camino más fácil y dejó en manos de la Junta la adopción de una difícil decisión.

10.42 El **Sr. Magenta** dice albergar todavía dudas sobre la diferencia entre retroactividad absoluta y retroactividad relativa. Se pregunta también si la expresión «fecha de aplicación efectiva» es correcta desde el punto de vista jurídico. Espera que la Junta pueda llegar a un compromiso y sugiere adoptar una Regla de Procedimiento transitoria aplicable hasta el 1 de enero de 2017.

10.43 El **Director** observa que la Regla de Procedimiento se utilizará con carácter general, por lo que no se le puede dar la categoría de transitoria, aunque sí lo sea para la nueva atribución al SFS.

10.44 La **Sra. Wilson** no ve problemas con la «fecha de aplicación efectiva». Da las gracias al Asesor Jurídico por su pertinente asesoramiento. Si esto hubiera ocurrido en el pasado, nadie habría

esperado una decisión de la Junta. Es evidente que la Junta está tratando de una situación que se inició en el pasado, pero se prolongará en el futuro. A su entender, la retroactividad no se aplica en ese caso.

10.45 La **Presidenta** dice que, de acuerdo con el Asesor Jurídico, la Junta puede adoptar la Regla de Procedimiento siendo el 28 de noviembre de 2015 su fecha de aplicación efectiva.

10.46 en respuesta a una pregunta del **Sr. Magenta**, el **Asesor Jurídico** explica que la Regla de Procedimiento se aplicará a una situación que se inició en el pasado, persiste en el presente y no habrá acabado en la fecha en que se adopte la Regla. Por consiguiente, confirma que la interpretación de la Sra. Wilson es correcta y que este caso entra en la categoría de aquéllos que difieren ligeramente de la retroactividad. Confirma asimismo la afirmación de la Presidenta.

10.47 El **Sr. Strelets**, el **Sr. Ito** y el **Sr. Kibe** dan las gracias al Asesor Jurídico por su útil asesoramiento y sugieren que la Junta adopte la Regla de Procedimiento fijando su fecha de aplicación efectiva en el 28 de noviembre de 2015.

10.48 El **Sr. Bessi** recuerda que en la CMR-15 algunas administraciones se opusieron a que se escogiera el 28 de noviembre de 2015. La Junta no satisfará a todas las administraciones adoptando una Regla de Procedimiento en esos términos.

10.49 La **Presidenta** recuerda que la Junta ya reconoció en su anterior reunión que resulta imposible fusionar todas las opiniones. Tras haber consultado el Reglamento y la práctica habitual, la Junta decidió que lo mejor era adoptar una Regla de Procedimiento. La Junta debe buscar el resultado más razonable, aun cuando algunas administraciones no estén contentas con el resultado. Por consiguiente, asume que la Junta aprueba el proyecto de Regla presentado en la Carta Circular CCRR/55. Invita a los presentes a formular observaciones sobre el texto adicional propuesto por la Administración de la Federación de Rusia en el Anexo 6 al Documento RRB16-2/4.

10.50 En respuesta a las observaciones del **Sr. Strelets** y el **Sr. Ito**, el **Sr. Henri (Jefe de SSD)** dice que la Administración de la Federación de Rusia menciona el caso específico de las medidas adoptadas por la CMR-15 para proteger las asignaciones de frecuencias existentes y planificadas a los sistemas de satélites de retransmisión de datos (SSRD) que funcionan a título secundario para el servicio de investigación espacial (SIE) en la banda de frecuencias 13,4-13,65 GHz modificando las condiciones de atribución para aplicaciones concretas del servicio en cuestión, garantizando la igualdad de condiciones (categoría primaria) con respecto a la nueva atribución al SFS. Sin embargo, al aplicar la Regla de Procedimiento relativa al número 11.50 para elevar la categoría de las asignaciones de frecuencias al SIE ya inscritas, podrá ser necesario repetir los procedimientos de coordinación e inscripción en el Registro internacional, lo que significa que, hasta que no estén inscritas en el Registro Internacional, esas asignaciones de frecuencias no se tendrán en cuenta al aplicar el número 9.27 con respecto a las asignaciones de frecuencias de todos los sistemas de satélites notificados para la nueva atribución al SFS. Señala que la Administración de Estados Unidos también ha planteado el mismo caso dentro de un punto del orden distinto (véase el § 11 siguiente). El texto adicional propuesto por la Administración de la Federación de Rusia es de carácter general y sugiere que se incluya en la Regla de Procedimiento relativa al número 11.50 con las modificaciones necesarias.

10.51 El **Sr. Bessi** dice que la propuesta de la Administración de la Federación de Rusia responde a las inquietudes manifestadas en la CMR-15 y no se opone a incluir el texto en la Regla de Procedimiento relativa al número 11.50.

10.52 La **Presidenta** propone que la Junta concluya de la manera siguiente:

«La Junta examinó en detalle el proyecto de Reglas de Procedimiento distribuido a las administraciones en la Carta Circular CCRR/55, junto con los comentarios recibidos de algunas administraciones (Documentos RRB16-2/2 y RRB16-2/4) y la opinión del Asesor Jurídico sobre la

aplicación retroactiva de una Regla de Procedimiento. La Junta aprobó el proyecto de Regla de Procedimiento sin ninguna modificación.

Además, la Junta encargó a la Oficina elaborar un Proyecto de enmienda de la Regla de Procedimiento actual del número **11.50** del Reglamento de Radiocomunicaciones para aclarar los requisitos de coordinación en los casos donde la Conferencia aprobó una nueva atribución y el incremento de la categoría de un servicio de una atribución existente. El proyecto de enmienda de la Regla de Procedimiento del párrafo 5 del número **11.50** del Reglamento de Radiocomunicaciones debe elaborarse sobre la base de los principios siguientes:

«Cuando un cambio en el Artículo 5 tenga como consecuencia la atribución a un nuevo servicio (S2) y el incremento de la categoría de un servicio existente (S1) en la misma banda de frecuencias, la Oficina llamará la atención de la administración que presta el servicio S1 sobre sus asignaciones para el servicio S1 inscritas previamente en el Registro o recibidas para coordinación antes de la decisión de la Conferencia y propondrá a la administración que presente una nuevas asignaciones para sustituir las anteriores. En el caso de que la Administración presente las nuevas asignaciones para sustituir las anteriores, la Oficina debe considerar que estas nuevas asignaciones no deben coordinarse con las asignaciones del nuevo servicio S2».

10.53 Así se **acuerda**.

11 Comunicación de la Administración de los Estados Unidos de América relativa a la prioridad de las solicitudes de coordinación de asignaciones de frecuencias existentes en el servicio de investigación espacial en las bandas de frecuencias 13,4-13,65 GHz y 14,5 14,8 GHz (Documentos RRB16-2/13 y RRB16-2/INFO/1)

11.1 El **Sr. Sakamoto (Jefe de SSD/SSC)** presenta el Documento RRB16-2/13 en cuyo Adjunto 1 se presenta una comunicación de la Administración de Estados Unidos sobre la prioridad de las solicitudes de coordinación de las asignaciones de frecuencias existentes al servicio de investigación espacial (SIE) en las bandas de frecuencias 13,4-13,65 GHz y 14,5-14,8 GHz. La Administración de Estados Unidos pide a la Oficina que confirme, de acuerdo con el espíritu de las decisiones de la CMR-15, que las solicitudes de coordinación para la elevación de la categoría de servicio de las asignaciones de frecuencias existentes al servicio de investigación espacial en esas bandas que recibieron como fecha de recepción el 28 de noviembre de 2015 tendrán prioridad sobre las solicitudes de coordinación a los sistemas del servicio fijo por satélite (SFS) propuestos para funcionar con la nueva atribución. En su carta de 18 de marzo de 2016 a la Administración de Estados Unidos, reproducida en el Adjunto 2 al Documento, la Oficina explica que se aplicará la Regla de Procedimiento relativa al número 11.50, incluidos los procedimientos de coordinación pertinentes. En los dos anexos a esa carta se enumeran los sistemas de satélites que funcionan de acuerdo a los dos nuevos números (5.499C y 5.509G) en el servicio de investigación espacial en las bandas en cuestión. Este asunto se presenta a la Junta a petición de la Administración de Estados Unidos. En respuesta a una pregunta del **Sr. Bessi**, dice que la adición a la Regla de Procedimiento relativa al número 11.50 del texto propuesto por la Administración de la Federación de Rusia (tratado en el marco de otro punto del orden del día, véase el § 10 anterior) da igualdad de prioridad al SIE y el SFS, por lo que no responde favorablemente a la solicitud de la Administración de Estados Unidos.

11.2 El **Sr. Strelets** subraya que el SIE se utiliza para fines científicos en interés de la Humanidad. Los actuales sistemas del SIE en las bandas de frecuencias 13,4-13,65 GHz y 14,5-14,8 GHz inscritos en el Registro Internacional ya han completado la coordinación no se les debería exigir la coordinación con los nuevos sistemas del SFS en esas bandas. La Oficina no debería cobrar tasas por realizar dos veces la misma coordinación, sobre todo sabiendo que los servicios científicos suelen carecer de financiación adecuada. En relación con el Documento RRB16-2/INFO/1, que contiene una

carta de la Oficina a la Administración de Estados Unidos del 2 de mayo de 2016, dice que parece haber una contradicción entre el segundo párrafo, que trata de asignaciones de frecuencias específicas con categoría primaria, y el quinto párrafo, en el que se indica su categoría secundaria.

11.3 La **Sra. Wilson** toma la palabra para hablar del tema general de la interpretación de decisiones de la Conferencia que no sólo afectan a la Administración de Estados Unidos y dice que de los debates de la CMR-15 se desprende claramente que el objetivo era proteger al SIE, al tiempo que se efectúa la atribución a título primario con igualdad de derechos al SFS en esas bandas.

11.4 El **Sr. Henri (Jefe de SSD)** confirma que los debates sostenidos en las Comisiones de la CMR-15 se inclinaron a favor de la protección del SIE, pero que tal deseo no se reflejó en las Actas Finales de la Conferencia ni en las Actas de las Sesiones Plenarias. En el Documento RRB16-2/13, la Administración de Estados Unidos pide una categoría especial para las asignaciones al SIE.

11.5 El **Sr. Sakamoto (Jefe de SSD/SSC)** dice que, de acuerdo con las Reglas de Procedimiento, la Oficina podrá elevar la categoría del SIE sólo después de haber realizado el procedimiento de coordinación previsto en la Regla de Procedimiento relativa al número 11.50. La Oficina no puede elevar la categoría de las asignaciones basándose en la intención de las decisiones de la Conferencia, pero la Junta sí. Señala que los sensores activos a bordo de vehículos espaciales, cuya categoría era superior a la de otros usos del SIE de conformidad con el anterior número 5.501A, ahora tienen categoría coprimaria de acuerdo con el nuevo número 5.499C, pero no hay ninguno inscrito en el Registro Internacional.

11.6 El **Sr. Henri (Jefe de SSD)** observa que la mayoría de los miembros de la Junta parece aceptar que las asignaciones al SIE inscritas en el Registro internacional o comunicadas a la Oficina para la coordinación en virtud del Artículo 9 antes del 28 de noviembre de 2015 no han de coordinarse con las asignaciones al SFS. Además, parece que los miembros de la Junta están de acuerdo en que, cuando las asignaciones al SIE adquieran la categoría primaria, no será necesario repetir la coordinación realizada entre sistemas del SIE cuando las asignaciones tenían categoría secundaria.

11.7 El **Sr. Bessi** señala que la Conferencia no dio al SIE prioridad sobre el SFS y pregunta sobre qué base podría la Junta adoptar una decisión que proteja al SIE contra el SFS.

11.8 El **Director** entiende que el objetivo de la Regla de Procedimiento relativa al número 11.50 es «proteger» del SFS a todas las redes del servicio de investigación espacial (SIE) existentes en las bandas de frecuencias 13,4-13,65 GHz y 14,5-14,8 GHz e inscritas en el Registro Internacional antes del 28 de noviembre de 2015. Dicho de otro modo, esas redes del SIE no tendrán que coordinarse con las redes del SFS. La CMR-15 no otorgó prioridad al SIE, pero la Oficina puede dar esa «protección», sabiendo que el SIE y el SFS tienen la misma categoría, considerando haber recibido las notificaciones del SIE «existentes» el 28 de noviembre de 2015 momentos antes que las notificaciones del SFS recibidas en la misma fecha. El concepto puede ampararse en un texto basado en la propuesta de la Administración de la Federación de Rusia y añadido a la Regla de Procedimiento relativa al número 11.50 (véase el § 10 anterior).

11.9 La **Presidenta** propone que la Junta concluya de la manera siguiente:

«La Junta examinó la solicitud de Estados Unidos de América sobre la prioridad de las solicitudes de coordinación de asignaciones de frecuencias existentes en el servicio de investigación espacial (SIE) en las bandas de frecuencias 13,4-13,65 GHz y 14,5-14,8 GHz de acuerdo con los números **5.499C** y **5.509G** del Reglamento de Radiocomunicaciones presentada en los Documentos RRB16-2/13 y RRB16-2/INFO/1. Teniendo en cuenta los debates durante la CMR-15 para proteger las asignaciones del SIE, la Junta decidió que no es necesario que las asignaciones del SIE, inscritas en el Registro o comunicadas a la Oficina a efectos de coordinación, de acuerdo con el Artículo 19, antes del 28 de noviembre de 2015, se coordinen con las asignaciones del servicio fijo por satélite (SFS).

La Junta aprobó también que, como el estado de la categoría de servicio de todos los servicios existentes en estas bandas de frecuencias permanece inalterado, no son necesarios ningún examen reglamentario adicional o conclusiones de la Oficina para las asignaciones registradas o las solicitudes de coordinación publicadas anteriormente.»

11.10 Así se **acuerda**.

12 Repercusión de las decisiones de la CMR-15 sobre las actuales Reglas de Procedimiento (Documentos RRB16-2/3, RRB16-2/8 y RRB16-2/10)

12.1 Tras sugerir el **Sr. Strelets** y el **Sr. Bessi** que, dada la importancia de este punto del orden del día y de la cantidad de trabajo que conlleva, podría dejarse para la 73ª reunión de la Junta, el **Director** dice que la Oficina espera poder publicar todo un grupo de nuevas Reglas de Procedimiento coincidiendo con la entrada en vigor del nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones revisado por la CMR-15 el 1 de enero de 2017. Para ello se ha de determinar en la presente reunión qué Reglas de Procedimiento nuevas o revisadas se necesitan a fin de poder preparar los proyectos, distribuirlos a las administraciones para que éstas presenten sus observaciones y que la Junta los pueda considerar y aprobar en su última reunión de 2016. Por ese motivo anima a la Junta a acometer este punto del orden del día en la presente reunión.

12.2 El **Sr. Kibe** está de acuerdo con el Director y señala a la atención de los presentes el número 13.12Aa) del Reglamento de Radiocomunicaciones, donde se identifica como una de las tareas fundamentales de la Junta la publicación de una lista de futuras Reglas propuestas y el calendario para su examen por la Junta. No debe parecer que la Junta se toma demasiado tiempo después de la CMR para ponerse manos a la obra.

12.3 La **Sra. Wilson** está de acuerdo con el Director y el Sr. Kibe.

12.4 El **Sr. Henri (Jefe de SSD)** presenta el Documento RRB16-2/3 que recoge el ya tradicional documento preparado después de cada CMR para identificar las consecuencias de las decisiones de la Conferencia, las de la CMR-15 en este caso, sobre las actuales Reglas de Procedimiento. El documento contiene cuatro adjuntos donde se presentan, respectivamente, las decisiones de la CMR que pueden exigir una revisión de las Reglas existentes o la adición de nuevas Reglas relativas a disposiciones del RR; las decisiones de la CMR-15 que pueden necesitar nuevas Reglas; las Reglas existentes que quizá sea necesario actualizar, pero no como resultado de las decisiones de la CMR-15; y las decisiones reflejadas en las Actas de las Sesiones Plenarias de la CMR-15 que pueden necesitar una Regla de Procedimiento. En lo que respecta a esta última categoría, señala en particular el segundo párrafo de la portada del Documento, donde se indica que «Dado el estatus particular de esas decisiones, las correspondientes Reglas de Procedimiento no deberán presentarse a las administraciones para la formulación de observaciones.» Señala asimismo que, a excepción de la Regla considerada por la Junta en la presente reunión, en el documento se propone que todas las Reglas se examinen en la 73ª reunión de la Junta a fin de que entren en vigor a tiempo para guiar el trabajo de la Oficina y las administraciones cuando entre en vigor el nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones el 1 de enero de 2017. En el Documento RRB16-2/10 se presentan las observaciones de la Administración de Estados Unidos sobre los proyectos de Reglas enumerados en el Documento RRB16-2/3.

12.5 También presenta el Documento RRB16-2/8, que contiene a lista de modificaciones editoriales a las actuales Reglas de Procedimiento debidas a cambios de la CMR-15 en las referencias a Recomendaciones UIT-R, Resoluciones de la CMR o disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. Dado que esas modificaciones no alteran en modo alguno el fondo de las Reglas en cuestión, propone que la Junta autorice a la Oficina a proceder con esas modificaciones sin recabar los comentarios de las administraciones.

12.6 El **Sr. Bessi** da las gracias a la Oficina por los muy completos documentos presentados a la Junta. No obstante, pone en tela de juicio la sugerencia, que supone un alejamiento de la práctica habitual de la Junta, de que las Reglas del Adjunto 4 al Documento RRB16-2/3 no se envíen a las administraciones para recabar su opinión. Podría, sin embargo, estar de acuerdo con la propuesta de que la Junta encargue a la Oficina la realización de las modificaciones editoriales presentadas en el Documento RRB16-2/8. Por último, señala que la 73ª reunión de la Junta deberá dedicarse fundamentalmente al estudio de las Reglas de Procedimiento, habida cuenta de la cantidad de trabajo que eso implica y de la conveniencia de finalizar la tarea en esa reunión.

12.7 El **Sr. Strelets** dice que, según su interpretación del número 13.12A del Reglamento de Radiocomunicaciones, todos los proyectos de Reglas de Procedimiento se han de enviar a las administraciones para la formulación de comentarios.

12.8 El **Sr. Ito** dice que deberán tomarse medidas prácticas para que la Junta pueda completar su trabajo sobre las Reglas de Procedimiento en la 73ª reunión. Recuerda que, tras la CMR-12, esa tarea se repartió entre varias reuniones de la Junta. La **Sra. Wilson** sugiere, a la luz del trabajo previsto, alargar unos días la 73ª reunión de la Junta. El **Sr. Strelets** insiste en que la Junta debe asegurarse de disponer de tiempo suficiente para realizar su tarea adecuadamente. El **Sr. Magenta** está de acuerdo y añade que la Junta deberá establecer un orden de prioridad en cuanto a las Reglas de Procedimiento que debe examinar.

12.9 La **Presidenta** propone que la Junta tome nota del Documento RRB16-2/8 y solicite a la Oficina que proceda a aportar las modificaciones que contiene.

12.10 Así se **acuerda**.

12.11 La **Presidenta** invita la Junta a dejar que se reúna el Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento del que es Presidente el Sr. Bessi y Vicepresidente el Sr. Bin Hammad, para considerar el calendario según el cual la Junta estudiará las Reglas de Procedimiento consignadas en los Documentos RRB16-2/3 y RRB-16-2/10.

12.12 Tras la reunión del Grupo de Trabajo y una vez presentado su Informe a la reunión plenaria de la Junta, la Junta **aprueba** sus siguientes conclusiones:

«La Junta examinó la propuesta de modificación editorial de las Reglas de Procedimiento del Documento RRB16-2/8 y encargó a la Oficina la actualización correspondiente de las Reglas de Procedimiento.

La Junta aprobó el Informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de Reglas de Procedimiento, que consideró el Documento RRB16-2/3 y los comentarios de la Administración de los Estados Unidos de América presentado en el Documento RRB16-2/10 y encargó a la Oficina la publicación del documento actualizado en el sitio web de la RRB. Además, la Junta encargó también a la Oficina la preparación de un proyecto de Reglas de Procedimiento sobre la base del informe y su distribución a las administraciones para comentarios. La Junta decidió examinar la aprobación del proyecto de Reglas de Procedimiento en su 73ª reunión.»

12.13 La **Presidenta** da las gracias al Sr. Bessi y el Sr. Bin Hammad, respectivamente Presidente y Vicepresidente del Grupo de Trabajo, por su valiosa contribución al trabajo de la Junta sobre las Reglas de Procedimiento.

13 Confirmación de la próxima reunión y fechas indicativas de las próximas reuniones

13.1 A lo largo de un debate sobre la posible necesidad de alargar la duración de la 73ª reunión de la Junta para considerar los proyectos de Reglas de Procedimiento preparados a partir de las listas del Documento RRB16-2/3, el **Sr. Strelets** subraya la importancia de que las decisiones se tomen después

de un largo y meditado debate sobre todos los puntos tratados. En caso contrario, solicitará que se vuelvan a considerar en la reunión siguiente.

13.2 La **Sra. Wilson** señala que es fundamental que la Junta finalice su examen de las Reglas identificadas en los Adjuntos 1 y 2 en su 73ª reunión y que, en caso necesario, podrá dejar para la siguiente reunión el examen de las de los Adjuntos 3 y 4.

13.3 El **Director** coincide con la Sra. Wilson y reitera la necesidad de disponer de un sólido marco reglamentario formado por el Reglamento de Radiocomunicaciones y las Reglas de Procedimiento correspondientes a riesgo de crear un clima de incertidumbre en el que la Oficina será objeto de críticas por su aplicación de las decisiones de la CMR.

13.4 El **Sr. Magenta** dice que la 73ª reunión de la Junta debe seguir celebrándose del 17 al 21 de octubre de 2016, empezando a las 09.00 horas del lunes y acabando a las 17.30 del Viernes y, según sea necesario, decidir en esa reunión si se ha de alargar la 74ª reunión (días de reunión suplementarios).

13.5 Así se **acuerda**.

13.6 La Junta **acuerda** confirmar la fecha de la 73ª reunión, que se celebrará del 17 al 21 de octubre de 2016 y confirmar provisionalmente las siguientes fechas para las reuniones de 2017:

74ª reunión: 20-24 de febrero de 2017

75ª reunión: 17-21 de julio de 2017

76ª reunión: 6-10 de noviembre de 2017.

14 **Aprobación del Resumen de Decisiones (Documento RRB16-2/14)**

14.1 Se **aprueba** el Resumen de Decisiones (Documento RRB16-2/14).

15 **Clausura de la reunión**

15.1 La **Presidenta** dice lamentar que el Sr. Méndez se jubilará de la UIT antes de que se celebre la 73ª reunión. Le agradece su considerable contribución a los trabajos del UIT-R y de la Junta, en particular, durante todos estos años.

15.2 El **Sr. Méndez (Jefe de TSD)** da las gracias a la Presidenta por sus amables palabras y dice que ha sido un placer y un honor trabajar con la Junta desde 1995. Dice haber aprendido enormemente de los miembros de la Junta a lo largo de los años y espera que sus caminos se crucen de alguna manera en el futuro.

15.3 El **Sr. Magenta** felicita a la Presidenta por su hábil dirección de la reunión en la que la Junta ha examinado temas extremadamente sensibles.

15.4 La **Presidenta** da las gracias a todos los que han contribuido al éxito de la reunión y declara clausurada la reunión a las 17.40 horas del viernes 20 de mayo de 2016.

El Secretario Ejecutivo:
F. RANCY

La Presidenta:
L. JEANTY